

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Festivos 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese se los de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores se realicen el pago de cualquiera resbo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Vicepresidente del Congreso de los Diputados, señor Lastres, dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados oyó con amarga pena de vuestros augustos labios la expresión de las graves preocupaciones que embargan su Real ánimo, y que compartimos con V. M. la Nación y los elegidos por ella como sus Representantes.

La rebelión que azota nuestras antes florecientes provincias de la Gran Antilla, por el momento en que se levantó en armas, por los medios de destrucción que emplea y por la ruina y anarquía que su inverosímil triunfo habría de arrojar sobre aquel pedazo de suelo nacional, es digno de la reprobación del mundo civilizado. Sólo falaces infames ó supuestos contrarios á la verdad pueden justificar la benevolencia que ha encontrado excepcionalmente en alguna parte de la opinión de un pueblo importante, á quien España nunca escaseó las pruebas de su amistad ni de sus simpatías.

Tradicional y legendario es el espíritu de benévola solicitud y de paternal justicia con que España gobernó el mundo que un día descubriera y conquistara. Eternos monumentos son nuestras leyes de Indias, de que la Nación que rige V. M. con fortuna, jamás se movió en sus empresas coloniales por impulsos de la avaricia, ni la especulación tejió los lazos que la unieron á sus antiguas colonias, todas hoy en posesión de la libertad, unas constituyendo Estados independientes, y otras confundidas en igualdad de derechos con las demás provincias del Reino, sus hermanas.

Hace ya muchos años que no puede afirmarse, sin injuria al derecho constituido, que tengamos allende los mares, en América, colonias ni colonos, sino provincias y hermanos. En nuestros Parlamentos se sientan, y con nosotros deliberan y resuelven, los Representantes, libremente elegidos, del pueblo antillano. La Constitución del Estado rige allá como aquí. Los residentes y naturales de aquellas apartadas provincias gozan de todos, absolutamente de todos los derechos políticos que disfrutaban los españoles de la Península, como en documentos públicos ha reconocido el más radical de los partidos cubanos.

Análogas leyes orgánicas, y no las mismas por diferencias irreductibles del estado social, regulan sus

libertades municipales y provinciales. Otra rebelión que devastó su fértil territorio tuvo término en un convenio, no por necesidades de la paz, en vísperas de una victoria prevista, segura y definitiva, sino por inspiración de aquella misma política generosa que, no queriendo distinguir entre vencedores y vencidos, prefirió al exclusivo triunfo de las armas el precioso derecho de mirar á todos como á hermanos. Todas las promesas contenidas en el convenio del Zanjón, más concedidas que pactadas, fueron cumplidas con fidelidad y largueza. Y como si esto fuera poco, en Febrero del año anterior las Cortes del Reino, con solemne y casi absoluta unanimidad, aprobaron una ley de bases para reconstituir la Administración local de Cuba y de Puerto Rico, que era una Ley de favor y de privilegiada excepción para aquellos territorios. Ley que confundió en un solo y magnánimo propósito á todos los partidos peninsulares, aun los más extremos, é igualmente á todos los partidos antillanos que quieren vivir y morir á la protectora sombra de la bandera española.

Así, Señora, iguala á nosotros en el goce de todos los derechos civiles y políticos nuestros hermanos de Ultramar; privilegiados en las cargas públicas, que no pesan sobre ellos como sobre el resto de los contribuyentes españoles; exentos de la más abrumadora, la del servicio militar; en el momento mismo de aquella nueva importante concesión, tan generosamente otorgada, cuando todo brindaba á contar la paz que engendra la gratitud y embellece la esperanza, la rebelión se alzó en armas para impedir la realización de aquellas reformas, como consta á V. M. y al país, por los irrecusables testimonios que en su discurso invoca.

No es de extrañar que los caudillos de los rebeldes, principalmente extranjeros ú hombres de color, que no miran como suya, los unos nuestra raza, los otros nuestra Patria, arrasen el suelo y se entreguen á repugnantes y crueles desmanes contra los fieles habitantes de la isla, entre los cuales los hay, por fortuna, de todo origen. Venidos los más de ajenas tierras á ser los compañeros y continuadores de los grupos de bandoleros que ostentaban, por premios de sus crímenes, grados y empleos militares en el llamado ejército libertador, llevan la desolación por todas partes, siembran de escombros y cenizas el territorio de aquella isla y pregonan que no cejarán en su empeño de exterminio por ninguna clase de reformas políticas, ni administrativas, ni económicas, ni aun por la concesión de la propia autonomía local; que han de persistir en su obra inicua hasta abatir la Soberanía de España, que fué siempre en América símbolo de civilización. Desgracia y vergüenza para la historia sería el porvenir de Cuba, suprimida ésta del mapa de los pueblos cultos, desatados los vientos de la anarquía sobre sus humeantes ruinas y entregada al continuo choque de irreconciliables odios de razas casi equilibradas en poderío. Dios no lo querrá, ni, cueste lo que cueste, España puede consentirlo.

Los esfuerzos y sacrificios, nunca en América igualados por ninguna otra potencia europea, que el honor nacional imponen para responder á la guerra con la guerra, no fueron, sin embargo, bastantes á cambiar los nobilísimos sentimientos del pueblo español, ni á turbar la serenidad de juicio del Gobierno de V. M. Por eso la Nación española mantiene abiertos los brazos y libre el camino del perdón y del olvido para aquellos de sus hijos extraviados por imprevisoras ambiciones políticas; para los que subyugaron los rebeldes por el miedo, sorprendiéndoles indefensos en los poblados y cam-

pos, y para los ilusos que tornen desengañados á sus hogares con espíritu de paz y para ser buenos ciudadanos.

Sería injusto suponer que el Gobierno de V. M., por desamor á la ley de reformas, aplazó su aplicación. El planteamiento de aquellas exigía operaciones previas, mandadas por la misma ley, y no está en las facultades humanas la supresión del tiempo necesario para la realización de los hechos; y antes que éste transcurriera, la aplicación de las reformas, á juicio del país y de las Autoridades sobre todo, se hizo imposible. No ha faltado quien piense que, aun sin aplicarse, debieran haberse publicado los reglamentos para su ejecución; pero hoy ya el digno General que actualmente gobierna á Cuba está convencido de que la ley de 15 de Marzo de 1895, en vez de servir á la paz, hoy por hoy la dificultaría. Esto, aun sin la opinión autorizada del que fué jefe de la agrupación reformista, ha constituido un obstáculo de tal importancia, que ningún Gobierno, en circunstancias análogas, se hubiera atrevido á afrontar la responsabilidad de pasar adelante.

La rebelión ha cambiado la faz de las cosas. Por el hecho de la guerra se ha roto la unidad de voluntades entre los partidos cubanos que llegaron á común acuerdo en aquella ley. Dos de ellos pidieron desde luego concesiones más amplias. El tercero, fiel á su historia, ha callado, aunque siempre los Poderes nacionales contaron con su patriótico concurso. Bajo estos auspicios, la aplicación de la ley de reformas, aun en la tranquila isla de Puerto Rico, mientras la guerra no las consienta en Cuba, ha de resultar un ensayo deficiente y forzado, toda vez que, para en adelante, á nadie satisfacen, ni á los que las piden mayores, ni menos á los que antes las tuvieron por innecesarias.

El Congreso de los Diputados se complace de que el Gobierno de V. M. no las abandone, sin embargo; antes bien se proponga con meditado estudio hacerlas aún más amplias en la futura legislación de las Antillas, procurando siempre la concordia entre las aspiraciones de todos los que vienen prestando su concurso á la defensa de la Patria.

Grato nos es, Señora, oír confirmada por vuestros augustos labios la favorable noticia del decaimiento de la insurrección, y abrigamos la lisonjera esperanza de que, rectificadas falsos juicios, así en Europa como en América, la opinión haga justicia en todas partes á la Administración española; aprecie sin apasionamientos ni preconcebidos juicios la verdadera situación política de Cuba, y acoja con aplauso la seguridad de que España nunca negará á las Antillas todas las libertades políticas consagradas en la Constitución del Estado, que allí han existido hasta el día respetadas por todos los Gobiernos.

Sin retroceder en nuestra política secular, garantizado el porvenir por un pasado tan largo como glorioso, hoy une la Representación nacional la expresión de sus deseos y aspiraciones á los nobles propósitos que animan al Gobierno de V. M., y de este modo confirma las promesas que formularon sus augustos labios.

Marcharemos á la asimilación en cuanto convenga al interés público y al especial de aquellas provincias, y cuando Dios, premiando el esfuerzo heroico de nuestros soldados, nos otorgue el deseado beneficio de la paz, sabremos consolidarla, dotando á entrambas Antillas de cuantas reformas administrativas y económicas faciliten la intervención de aquel pueblo en sus negocios peculiares, aunque sin menoscabo de la inte-

gridad de los derechos de la Soberanía, ni de las condiciones indispensables de su subsistencia; que á su solo eficaz amparo debió la isla de Cuba tanta prosperidad y tal desarrollo de su riqueza, que con razón pudo figurar al lado de los pueblos más ricos y favorecidos de la fortuna. De esperar es que ante la evidencia de los hechos y la solemnidad de los propósitos expresados, cesen los auxilios que la insurrección viene recibiendo del extranjero, y pierdan sus secuaces la tenaz esperanza de que, contra los preceptos del derecho público, tome alguna gran nación en sus manos la ilegítima é impotente causa que defienden; idea ó ilusión que explotaron para mantener el espíritu de los rebeldes, ya en muchas ocasiones próximo á decaer ante los escarmentamientos que la impone nuestro valeroso y sufrido ejército.

El Congreso de los Diputados no vacila en alentar á vuestro Gobierno en la política anunciada, y á que persevere hoy en la acción enérgica que exige la guerra, y mañana en sus nobles propósitos legislativos. Convenido de la conveniencia de que no haya Gobierno que no esté autorizado para aprovechar según convenga las circunstancias, y para proceder con rapidez á poner remedio al mal ó á dar satisfacción á la queja, examinará y deliberará sobre los proyectos de ley que V. M. nos anuncia, con el patriotismo que sentimos en nuestras almas, y votaremos las autorizaciones necesarias para encontrar cuantos recursos exija el más pronto término de la guerra.

En el entretanto, el Congreso se une á V. M. para enviar la expresión del reconocimiento nacional á nuestros soldados, bisoños por su edad, veteranos por su heroica resistencia á las penalidades de tan ruda campaña, siempre disciplinados y vencedores, sin que en justicia quepa establecer preferencia en el aplauso, que todos por igual rivalizan en virtudes militares, así las fuerzas del Ejército de tierra, como los cuatro batallones de Infantería de Marina, que tan alto conservan el nombre glorioso que en cien combates conquistaron.

Loable es que el Gobierno de V. M. se ocupe con persistente empeño y notoria actividad en desarrollar y completar las defensas terrestres y marítimas de la Península y de Ultramar; en mejorar el material de guerra, haciéndonos concebir la esperanza de que rápidamente quede armado todo nuestro Ejército con el fusil de nuevo modelo, y que, además de los 25 cañoneros en el breve espacio de tres meses construídos; de otros buques de mayor desplazamiento; de los adquiridos en la isla de Cuba; del armamento de algunos de la Transatlántica, todavía fije su atención y apresure la construcción de cuatro destructores de torpederos. Y por si las necesidades de la guerra exigieran mayores medios de combate, nos haya presentado un presupuesto extraordinario para completar la escuadra, cuya creación fué iniciada por la ley de 12 de Enero de 1887. Con estos recursos de guerra, y mejorando nuestros arsenales en la Península como se ha hecho en Filipinas con el de Subic, procurando al mismo tiempo convertirlo en puerto militar inexpugnable, surge consoladora la esperanza de que nuestras fuerzas marítimas sean suficientes para atender á la guerra de Cuba y para hacer frente á las contingencias del porvenir, que no por inverosímiles é inesperadas deben dejar de ser temidas por la prudencia nacional.

La excepcional importancia de la cuestión de Cuba, ni permitió á V. M. ni nos permite ya detenernos sino someramente en el examen de otras que interesan al buen gobierno de la Nación.

Congratúlase el Congreso de los Diputados de que la concordia presida y se mantenga en nuestras relaciones con todas las potencias extranjeras.

La conducta correcta y amistosa de los Gobiernos de las Repúblicas americanas en presencia de la insurrección de Cuba, demuestran la comunidad de intereses morales que nos ligan á aquellos pueblos con quienes ansiamos estrechar más cada día los vínculos del afecto natural entre Estados cuyos pobladores tienen el mismo origen y pueden considerarse como miembros de la misma familia.

Aunque es deuda de reciprocidad en las buenas relaciones que sin interrupción siempre mantuvimos con los Estados Unidos, no por ello el Congreso ha de dejar de estimar en mucho la corrección de la conducta del Presidente y del Gobierno de aquella gran República, sobreponiéndose á los esfuerzos que una parte de la opinión en aquel país, seguramente engañada, hizo para romper la cordialidad que España demostró siempre á aquel pueblo desde que proclamó su independencia.

La bendición dada por Su Santidad á nuestro Ejército expedicionario, hecho venturoso y sin precedente en nuestra historia, acrece, si acrecer fuera posible,

nuestros filiales sentimientos de amor tradicional y de eterna gratitud al Sumo Pontífice.

El Congreso se felicita de la declaración suscrita por vuestro Gobierno y el del Japón fijando la línea de demarcación entre las posesiones españolas y japonesas en el extremo Oriente, así como también del Tratado de paz y amistad concertado con la República de Honduras.

Los sacrificios que impone la guerra y la previsión de la defensa nacional vienen á aumentar los gastos públicos y hacer más ineludible la triste necesidad de aumentar los ingresos del Estado.

Por todo extremo difícil es la empresa que las circunstancias del momento y las previsiones del porvenir han impuesto al Gobierno de V. M., y no ha de faltarle el concurso del Congreso de los Diputados ni las autorizaciones necesarias, con el fin de arbitrar recursos en las más ventajosas condiciones posibles para atender á la satisfacción de las necesidades extraordinarias que puedan presentarse; para llegar á la nivelación efectiva de los presupuestos, y para que pueda llevar á cabo la determinación de que se muestra poseído de sostener el crédito, fundamento de todo sistema razonable de Hacienda pública por el cumplimiento estricto de todos los compromisos contraídos y por la consideración debida á los capitales extranjeros, sin ninguna de la protección y desarrollo necesarios á la riqueza nacional.

Merecedores de urgente remedio son los abusos de la opinión denuncia sobre el modo de realizarse las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y serán aplaudidas las medidas que vuestro Gobierno dicte encaminadas á corregir malas costumbres, favorecidas por la ley, ínterin acomete una reforma más completa de la misma, como lo hizo en 1891.

Asimismo, deficientes ó poco acertadas disposiciones legales motivan grandes quejas y censuras de la opinión pública sobre la administración municipal y provincial y en contra de las corruptelas introducidas en las operaciones electorales. Corregir vicios unánimemente reconocidos y condenados, buscando para las reformas el concurso sincero de cuantos deseen el imperio de la moral y del derecho, es tarea más útil y patriótica que la del inútil y pretencioso intento de introducir cambios radicales en las leyes políticas y orgánicas, que rompen toda tradición en la vida legal del país y suelen dar ocasión á funesta lucha entre los intereses y pasiones de partido. No es en las personas, sino en las leyes que crean los diversos organismos del Estado y hacen exigible la responsabilidad de los que ejercen funciones públicas, donde hay que buscar la base y garantía de una administración honrada, y el respeto en todos, Gobernantes y gobernados, para obtener la pureza de los procedimientos electorales y la libre emisión del sufragio.

¡Quiera el Cielo, Señora, devolvernos pronto el beneficio incomparable de la paz! Si en los altos designios aún nos esperan días de prueba y de sacrificio, agrupados á la sombra de la Monarquía que V. M. dirige con acierto, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, seguiremos luchando con inquebrantable fe en el éxito; que éste no dejó de favorecer nunca á los pueblos viriles que saben confiar, como el español, en la santidad de su causa, en lo heroico de su esfuerzo y en la protección de Dios.

Palacio del Congreso de los Diputados catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO LASTRES, Vicepresidente.—El Conde del Moral de Calatrava, Diputado Secretario.—El Conde de San Luis, Diputado Secretario.—Manuel García Prieto, Diputado Secretario.—Rafael de la Viesca, Diputado Secretario.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A contar desde el día 24 de Febrero de 1895, y mientras dure la actual campaña de Cuba, se aplicarán á las familias de los individuos del Ejército y de la Armada, fallecidos á consecuencia del vómito, los derechos á pensión de orfandad y viudedad que concede el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Francisco Zabalburu y Basabe, en la vacante producida por fallecimiento de D. Martín de Rosales y Valterra, Duque de Almodóvar del Valle.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Jaén y el Juez de primera instancia de Martos, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Abril del año último se otorgó una escritura de obligación hipotecaria en la ciudad de Alcaudete, según la cual, ante D. Rafael Valverde y García, Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad, y, como tal, Fiel de fechos del Pósito é Interventor nato de sus fondos, comparecieron D. Antonio Hidalgo Nadales y Doña Francisca Calderón Adán, manifestando que habiendo solicitado el primero el auxilio del expresado establecimiento para atender á sus necesidades agrícolas, se le habían librado 8.000 pesetas en metálico, bajo las formalidades de instrucción, en cuya suma confesaba hallarse entregado, por lo cual el Secretario le hacía la advertencia del art. 23 de la ley de 12 de Junio de 1861, y en su virtud se obligaba á devolver ó reintegrar las 8.000 pesetas, con el 6 por 100 anual, que es el interés legal, según el art. 30 del reglamento de 11 de Junio de 1878, para igual día del año próximo venidero, en dinero efectivo y no en otra cosa ó especie, puesto de su cuenta y cargo en la oficina de dicho Pósito, y caso de morosidad, quería se le compeliere y apremiara, tanto por el procedimiento judicial como por el administrativo, mediante el privilegio de que gozan tales establecimientos y la jurisdicción propia que para ello tienen los Municipios, entendiéndose que si pagase la cantidad recibida antes de cumplir el año, debería liquidarse el interés á razón del 1/2 por 100 mensual, contando el de la entrega y el del reintegro como cumplidos, conforme al citado artículo. A la observancia de esta obligación, D. Antonio Hidalgo Nadales hacía responsables todos sus bienes presentes y futuros, y Doña Francisca Calderón Adán, como fiadora, constituía hipoteca especial voluntaria sobre la finca que en la escritura se expresaba. Consta, por último, en la escritura, que estando presente el Alcalde, y enterado de ella, la aceptaba en favor del Pósito:

Que el Ayuntamiento de Alcaudete acordó que Don Antonio Hidalgo Nadales pagara en el término de tres días el crédito que en su contra tenía en favor del Pósito por la suma de 8.160 pesetas, importe de la cantidad librada, más el rédito hasta fin de Julio último, recibiendo el deudor la papeleta de requerimiento en 3 de Agosto:

Que habiendo solicitado D. Antonio Hidalgo Nadales la suspensión del procedimiento de apremio, el Ayuntamiento acordó en 10 de Agosto desestimar la petición del interesado, por ser nula la escritura otorgada en cuanto al señalamiento de la fecha en que se había de cumplir la obligación del pago de las 8.000 pesetas, y que se siguiera el expediente ejecutivo incoado hasta hacer efectivo el principal, costas y gastos:

Que en vista de no haberse satisfecho la deuda, acordó el Ayuntamiento proceder á la traba y ejecución de bienes del deudor, llevándose á efecto lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, nombrándose Agente ejecutivo, dando cuenta del expediente al Síndico y Depositario del Pósito para que interviniera en el mismo, habiéndose embargado la casa hipotecada, señalándose para la subasta y venta de la finca el 30 del pasado mes:

Que en 18 de Agosto se presentó á nombre de Don

Antonio Hidalgo Nadales una demanda en el Juzgado de Martos, exponiendo los hechos que quedan referidos, en cuanto al préstamo que había recibido del Pósito de Alcaudete, y que consta en la escritura de 1.º de Abril de que se ha hecho mérito, y respecto al expediente de apremio que contra el demandante se había incoado, añadiendo que el Ayuntamiento había desestimado las solicitudes hechas por el demandante respecto á la suspensión del procedimiento, y solicitando que fueran suspendidos el expresado acuerdo de 10 de Agosto y el procedimiento de apremio, declarando en su día que hasta que ocurriera el plazo señalado para el pago de la obligación hipotecaria constituida á favor del Pósito, no estaba el demandante en el deber de abonar el importe del préstamo, ni hay derecho en el Pósito acreedor ó su representante legal á reclamarlo, y que se condenara al Ayuntamiento, como Administrador de dicho establecimiento, á citar y pasar por esa declaración y en las costas:

Que el Juzgado admitió la demanda y ordenó la suspensión del acuerdo referido del Ayuntamiento de Alcaudete, tomado en 10 de Agosto para todos los efectos legales, entre ellos la suspensión del procedimiento de apremio seguido contra D. Antonio Hidalgo Nadales, conforme á lo prevenido en el art. 172 de la ley Municipal:

Que notificado dicho auto, el Ayuntamiento acordó cumplir la suspensión, pero no someterse á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un asunto que corresponde á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como es todo lo referente á la gestión administrativa del Pósito, y acudió al Gobernador de la provincia para que propusiera la inhibición, por ser dicha Autoridad la única que tiene reservada la facultad de entablar competencias cuando resulten invadidas las atribuciones de la Corporación administrativa, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo al Juzgado:

Que no habiéndose presentado el Ayuntamiento en los autos, le fué acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Jaén, á instancia del Ayuntamiento de Alcaudete y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trata de una cuestión administrativa, en la que las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento caen de lleno en la esfera de sus atribuciones, en virtud de los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, 9.º de la de 26 de Junio de 1877 y 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878, que dispone que los Ayuntamientos administrarán el caudal de los Pósitos y recaudarán sus deudas caso necesario, por la vía de apremio, sin que tenga fuerza de ley alguna el hecho de existir un contrato en el que ha estipulado el reintegro de la deuda en una fecha discrecional, que por lo mismo vulnera la legislación de Pósitos y desnaturaliza por completo el fin único de la institución; en que reconociéndose como indispensable anular ese contrato para exigir la deuda, no son los Tribunales de Justicia los llamados á resolver sobre la subsistencia de la misma, con arreglo al art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894, que atribuye á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración Central, provincial y municipal, por obras y servicios públicos de todas clases:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda de que se trata tiene por objeto el reconocimiento de una obligación de carácter civil, garantida con hipoteca constituida por el deudor á favor del Pósito, en seguridad de la devolución á su vencimiento de la cantidad importe del préstamo, cuyo plazo aún no es vencido; que el Pósito, al otorgar con D. Antonio Hidalgo Nadales el contrato de préstamo de que se trata, obró en concepto de persona jurídica, capaz, por consiguiente, de derechos y obligaciones; que el Ayuntamiento, en concepto de Administrador de los bienes de su Pósito, anuló por sí la obligación contraída por el mismo, y que fué objeto de contrato, procediendo en su consecuencia contra los bienes del deudor, ejercitando el procedimiento de apremio, lo que motivó que éste recurriera al Juzgado promoviendo la demanda declarativa de mayor cuantía objeto de esta litis, y solicitando, á la vez que el reconocimiento del derecho que tiene, á que se respete lo pactado; que se suspendiera el procedimiento ejecutivo que la Corporación municipal seguía en su contra, fundándose para ello en las disposiciones del art. 1.125 del Código civil y 172 de la ley Municipal, á lo que por primera providencia se accedió por el Juzgado; que la facultad de declarar la nulidad ó ineficacia del contrato de que se trata no reside ni puede residir en la Corporación municipal; que en este caso y en el concepto de persona jurídica, como ya se había dicho, actúa como una de las partes contratantes, y por

consiguiente no cabe que pueda erigirse en Juez de sí mismo y de la contraria; que según reconoce la Autoridad requirente, es indispensable para exigir la deuda de que se trata anular el contrato de préstamo celebrado entre el Pósito de Alcaudete y D. Antonio Hidalgo, y en este caso no son ni el Ayuntamiento repetido ni la jurisdicción contencioso administrativa competentes para hacer tal declaración de nulidad conforme al artículo 5.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, puesto que no se trata de obras ni servicios públicos cuyo cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se discutan; que, por el contrario, la declaración de nulidad que se pretende ha de hacerse por los Tribunales ordinarios, conforme á lo establecido en el art. 4.º de la mencionada ley reformada, la que taxativamente determina que no corresponderá al conocimiento de los Tribunales Contencioso administrativo las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones; y aclarando este concepto, añade que se considerarán de índole civil, y de la competencia expresada las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, como en el caso presente ocurre, y también aquellas que emanan de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones; que esta doctrina ha sido sancionada por repetidos Reales decretos-sentencias, entre otros los de 7 de Julio y 28 de Septiembre de 1882, 8 y 15 de Enero de 1884 y 10 de Febrero de 1888; que no tienen aplicación al caso presente los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, citados por el Gobernador en su oficio, porque no se trata realmente del aprovechamiento, cuidado, conservación de fincas ó derechos pertenecientes á un Municipio ó establecimiento de él dependiente, sino de una obligación contraída por la entidad ó persona jurídica, Pósito, en la misma forma y en los mismos términos en que desde muchos años se viene contrayendo; que el artículo 9.º de la ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877 se refiere únicamente á que el caudal de los mismos ha de ser administrado por los Ayuntamientos, y el declarar la validez ó ineficacia de una obligación no es administrar un caudal, sino resolver y decidir sobre el contrato que se haya celebrado: que tampoco tiene aplicación al caso el art. 26 del reglamento citado para la ejecución de la misma ley, porque sólo faculta á los Municipios para emplear la vía de apremio en la recaudación de los descubiertos, pero no para declarar nula una obligación, como se pretende, y que el requerimiento de inhibición solicitado por el Gobernador civil de la provincia no se basa ni fundamenta en disposiciones legales aplicables al caso, según determina el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni por el Juzgado se ha invadido atribución alguna al orden administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos, según el cual los Ayuntamientos están obligados á recaudar las deudas á favor de los Pósitos, empleando, caso necesario, la vía de apremio en la forma establecida en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y en las demás disposiciones que la completan:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, según el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias; cuando contra este procedimiento se opusiese demanda contra terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante el Tribunal competente y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dispone que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales or-

dinarios puedan admitir demanda alguna á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria;

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse acordado el procedimiento de apremio contra D. Antonio Hidalgo Nadales, para hacer efectiva la deuda que el mismo tiene contraída á favor del Pósito de Alcaudete.

2.º Que con arreglo á las disposiciones que se han citado, es legítimo el referido procedimiento, en el cual puede el interesado alegar los derechos de que se crea asistido y ejercerlos en la forma que determinan las leyes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta:

Que en 6 de Septiembre de 1892 se presentó ante el Juzgado de Berga demanda de interdicto de recobrar á nombre de D. Francisco Guitart y Roca contra Doña María Soler y Cursi, que luego se hizo extensiva también á D. Juan Tomás y Campaña, estableciendo al efecto los siguientes hechos: que el demandante, como vecino que es del caserío de Surribas, distrito municipal de Gosol, viene en la quieta y pacífica posesión, como sus convecinos, del derecho á utilizar para los usos y necesidades de la vida el agua que sale á luz en la plaza de dicho caserío y puntos denominados Santet y Roch-gros, y viene conducida por cañería cerrada y abierta desde la fuente de Siscart, sita en término de Bardinás del pueblo de Aspar, distrito municipal de Saldes; que durante los últimos días del mes de Junio anterior, varios operarios, por orden de los demandados, les impidieron el aprovechamiento del agua expresada, destruyendo la cubierta del acueducto, en la que introdujeron un tubo ó caño de plomo, al que se adaptó un grifo con el fin de tomar, si no toda, la mayor parte del agua, y llevarla á la finca nombrada Bardinás, propia de la María Soler, con objeto de destinarla al riego de tierras, con lo que las fuentes referidas quedaron muy mermadas, dando agua en una cantidad ínfima é insuficiente para las necesidades de los habitantes del caserío. Concluida dicha demanda, después de las alegaciones en derecho oportunas, con la súplica propia de la acción ejercitada:

Que tramitado el interdicto, y practicada la información testifical ofrecida, á parte de la declaración de pobreza solicitada, y cuando se había convocado á las partes á juicio verbal; el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de uno de los demandados, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que según los artículos 251 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las providencias dictadas por la Administración municipal en esta materia causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días; y que los Tribunales de justicia no pueden admitir interdictos contra aquellas cuando se han dictado dentro del círculo de sus atribuciones, como se dictó el acuerdo del Ayuntamiento de Gosol en 21 de Junio de 1891, autorizando á la demandada para colocar el tubo y el grifo, y tomar el agua, cuyos hechos motivaron la demanda; que según el art. 89 de la ley Municipal, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia, y que en el presente caso, aun cuando el interdicto se ha intentado contra la dueña y el arrendatario de la finca, en realidad éstos no han obrado más que en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, y por tanto, como representantes del mismo; que radicando el punto de toma de aguas en el término municipal de Gosol, es indudable que al Gobernador de Lérida es á quien compete sostener la jurisdicción del citado Ayuntamiento en defensa de las atribuciones del mismo, pues aun en el caso de que dicho Ayuntamiento se hubiera extralimitado de sus atribuciones, á la misma Autoridad correspondería corregir la extralimitación:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente para seguir conociendo del asunto, fundándose en que la Administración es la competente para dictar acuerdos en materia de aguas, siempre que lo haga dentro del círculo de sus atribuciones, y que el Ayuntamiento de Gosol, al dictar su acuerdo de 25 de Junio de 1891, lo hizo así prescindiendo de si lo adoptó con perjuicio de los demás vecinos de la población, lo cual toca decidir á sus superiores en orden jerárquico, según se deduce de una manera indudable de lo dispuesto en los artículos 248 y siguientes, y principalmente del 251 de la ley de Aguas; en que de la comunicación del Gobernador aparece que quedaron revocados los acuerdos del Ayuntamiento de Gosol relativos al aprovechamiento de aguas á que se refiere el interdicto, sin que resulte si lo fué el de 25 de Junio, por el que se dice que á la demandada le fué concedida media pluma de agua, pero de cualquier manera que sea, siempre resulta que sobre el aprovechamiento de las aguas públicas de la fuente citada existe un acuerdo administrativo, sea el que dictó el Ayuntamiento en cuyo término nace el agua, ó el del Gobernador de Lérida, que lo revocara, y que al hacerlo, obraron dentro del círculo de sus atribuciones, pues que con ello no lesionaron intereses privados ó civiles, y como tampoco aparece indicada la intervención del Juzgado, según el caso del art. 251 de la ley de Aguas considera, improcedente sostener la competencia:

Que apelado dicho auto, fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, ordenándose al Juez que sostuviera la competencia, atendiendo á que la resolución del Gobernador suscitándola está en contradicción con otra que el mismo dictó en 30 de Enero de 1894, y además, que en el caso presente se trata, no de aguas públicas en el sentido legal, sino de las de carácter comunal:

Que el Juzgado, en su virtud, sostuvo la competencia, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 344 del Código civil vigente, con arreglo al que son bienes de uso público en las provincias y los pueblos los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas, los paseos y obras públicas de servicio general costeadas por los mismos pueblos ó provincias:

Visto el art. 407 del mismo Código, en su número 9.º, que establece que son de dominio público los sobrantes de fuentes, cloacas y establecimientos públicos:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos á que se refieren los distintos enunciados del mismo, uno de ellos el 3.º, surtido de aguas:

Visto el art. 89 de la misma ley, por el que se dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de Berja por D. Francisco Guitart:

2.º Que dicha demanda tiende á contrariar ó á dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Gosol en 21 de Junio de 1891 concediendo á la demandada Doña María Soler un aprovechamiento de aguas sobrantes de la fuente pública destinada á surtir á los vecinos, cuyas aguas, por ser de común aprovechamiento, tienen el concepto de públicas:

3.º Que el Ayuntamiento, al otorgar aquella concesión, obró respecto de un asunto definido entre los de su exclusiva competencia por el citado art. 72 de la ley Municipal:

4.º Que contra tales acuerdos no cabe utilizar la vía del interdicto, por virtud á lo dispuesto en el art. 89 de la propia citada ley Municipal:

5.º Que esto no obsta para que los que se crean perjudicados por la concesión referida en sus derechos civiles ejerciten las acciones correspondientes en el modo y forma que las leyes establecen;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Narciso Herrera Dávila y Clavería, á los extraordinarios servicios profesionales que ha prestado en su dilatada carrera y á las numerosas comisiones técnicas que ha desempeñado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa de la fábrica de Santa Bárbara (Oviedo) 24 toneladas de pólvora prismática parda, de una canal, con destino á la isla de Puerto Rico, y con cargo al crédito supletorio concedido á la Sección 3.ª del presupuesto de gastos de la misma por Real decreto de 27 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que adjudique directamente y sin las formalidades de subasta á la Sociedad Arsenal civil de Barcelona, poseedora de la patente que la fué concedida en 6 de Agosto de 1892, la construcción de los careneros para el servicio del dique flotante y deponente de aquel puerto, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 7 de Octubre de 1895, y con sujeción también al pliego de condiciones económicas aprobado por Real orden de 3 de Enero último; pero entendiéndose que esta adjudicación no prejuzga cuestión alguna de derecho en contra de la limitación impuesta en el concurso del dique propiamente dicho por Real orden de 23 de Julio de 1895.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aurelia de Linares Rivas.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA, CORRESPONDIENTES Á LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MISMO NOMBRE, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1896 (1).

5 Junio 96. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto por el que se traslada á esta

(1) Véase la GACETA de ayer.

plaza á D. Juan de la Cruz Cisneros, Fiscal que era de la misma Audiencia, y electo Magistrado de la de la Habana.

Idem id. Traslado al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden del Ministerio de la Guerra, por la que se desestima la instancia elevada á favor de Eugenio del Valle de los Santos en solicitud de indulto.

Idem id. Idem id. de Brígido Díaz Fernández.

5 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto, por el que se jubila, á su instancia, á D. Juan García Rey, dignidad de Maestre Escuela de la Catedral de la Habana, con la congrua sustentación que le corresponde.

6 id. Devolviendo cumplimentado al Gobernador general de Cuba el exhorto dirigido por el Fiscal de la Comandancia de Marina del Apostadero de la Habana al Cónsul de S. M. en Galveston, con motivo de causa que se instruye por abordaje entre el vapor inglés *Aniodale* y el costero nacional *Adela*.

7 id. Concediendo á D. Emilio López y Bisbal, Real auxiliaoria para ejercer la abogacía en la isla de Cebú.

9 id. Nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Islas Marianas, vacante por promoción de D. Manuel Eduardo Fernández Vázquez, á D. Luis Emperador y Féliz, Abogado de los Tribunales de la Nación.

*Méritos y servicios de D. Luis Emperador y Féliz.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1892.

12 id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto, por el que se declara jubilado á su instancia, como comprendido en el art. 157 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, á D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia que era de Betanzos, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo Teniente fiscal de la territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Aprobando la traslación provisional con motivo del estado de guerra del Juzgado municipal de Gibaro á Sancti-Spiritus en la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. por igual causa la del Juzgado municipal de Jateras al poblado de Jamaica.

Idem id. Idem la licencia de seis meses para la Península concedida por el Gobernador general de Cuba al Párroco de la Purísima Concepción de Cárdenas Don Antonio Pacín Iglesias.

Idem id. Idem la id. id. á D. Senano Fernández Espina, Párroco de Consolación.

Idem id. Idem la id. id. para Méjico á D. Adolfo del Castillo, Párroco de Gibara.

Idem id. Idem la id. id. para Ibiza (Balears) á Don Jaime Gener, Párroco de Cienfuegos.

17 id. Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley y reformando el art. 45 del Código civil por lo que se refiere á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. un proyecto de ley haciendo extensiva la penalidad establecida en los artículos 289, 307, 308 y 309 del Código penal vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los 279, 297, 298 y 299 del de Filipinas, á iguales hechos verificados con efectos de las Naciones obligadas en el Convenio internacional de Berna.

Idem id. Idem id. id. un proyecto de ley reformando el art. 1.565 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en las islas de Cuba y Puerto Rico.

19 id. Decretando la formación del oportuno expediente para la concesión de la gracia de indulto al penado Emilio Gras Suárez.

Idem id. Resolviendo que mientras duren las actuales circunstancias por que atraviesa la isla de Cuba no se conceda licencia á los Sacerdotes adscriptos al Ministerio parroquial, sin que al Gobernador general le conste positivamente su necesidad.

20 id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas por el que se considera posesionado de su destino á D. Manuel Eduardo Fernández Vázquez, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Islas Marianas, desde el día siguiente al de su desembarque en Manila.

22 id. Confirmando, mientras duren las excepcionales circunstancias que la han ocasionado, la traslación del Juzgado municipal de Cayajabo á Artemisa en la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando el nombramiento y reconociendo como Procurador general en esta Corte de la provincia del Santísimo Rosario de las islas Filipinas á Don Fray Matías Gómez y Zamora, y ordenando que una vez unida copia del poder al expediente de su razón, se devuelva al interesado el original.

Idem id. Significando al Ministro de Estado la con-

venencia de que se dirija por telégrafo á nuestro Ministro en Méjico la oportuna excitación para que manifieste si el Medio Racionero de la Catedral de Santiago de Cuba, D. Luis Alejandro Musledier, reside en dicha República.

25 id. Disponiendo que se incluya la cantidad de 2.000 pesos en la sección 2.ª del presupuesto de gastos de la isla de Cuba de 1896-97 para el sostenimiento de los cuatro Padres Trinitarios que se encuentran en los hospitales de la misma, á razón de 500 pesos cada uno.

27 id. Traslado al Gobernador general de Puerto Rico la Real orden de 28 de Junio de 1895, dictada para Cuba, por la que se dispone que los interesados y los Jueces, al pedir á los Párrocos las partidas necesarias al tenor del art. 42 del reglamento de 8 de Enero de 1884, se concreten á decir que tales partidas se requieren para actos del estado civil ó asientos del Registro.

30 id. Rehabilitando la licencia de seis meses concedida á D. Víctor Gonzalez Echávarri, Juez de primera instancia que era de Borongán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, y en la actualidad electo de San Juan de los Remedios de la misma categoría, en el de la de Matanzas.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia para la Península por causa de enfermedad, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. José Mestre y Llobet, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán, y ampliándola al término de seis.

Idem id. Rehabilitando y ampliando á seis meses la licencia de tres que por enfermo y para la Península, le fué concedida á D. Emilio González Castro, Juez de primera instancia que era de Antique, de entrada, y en la actualidad electo de Colón, de la misma categoría en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Autorizando á D. José Rodríguez Martínez, Promotor fiscal que era de Barili, y en la actualidad electo Juez de primera instancia de San Cristóbal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, para que pueda permanecer en la Península por causa de enfermedad, durante treinta días improrrogables.

Idem id. Concediendo á D. Ismael Gustavo Camps y Company Real auxiliaria para ejercer la abogacía en las provincias de Ultramar.

Idem id. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. León Sison, para servir interinamente una prebenda de medio-racionero en la Catedral de Manila.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para las islas Filipinas á los diez Religiosos de la Compañía de Jesús siguientes: P. Martín Guitart y Torrent, P. Tomás Barber y Solá, P. Juan Doyle y Murphy, P. Manuel Paypoch y Solá, P. José Alfonso y Silla, P. Sebastián Vives y Rotger, Hermanos Bernardo Beamonte y Calabria, Clemente Beamonte y Rodrigo, Ramón Estrich y Cornell y Sebastián Sanromá y Montaner.

Idem id. Declarando los conventos que los capuchinos misioneros de Carolinas y Palaos poseen en Lecaroz y el Pardo, Colegios de misioneros de Ultramar como anejos á los de Fuenterrabía y Pamplona, con los mismos derechos, privilegios y exenciones que gozan éstos, en virtud de la Real orden de 15 de Marzo de 1886.

30 id. Disponiendo se incluya la parroquia del barrio de Vedado, diócesis de Habana, isla de Cuba, en el próximo presupuesto, sin dotación para personal y con 600 pesos para material, y á razón de esta suma anual en su capítulo de ejercicios cerrados, la que importen los gastos de fábrica desde que se creó.

#### RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ÚLTIMO.

16 Junio 96. Dejando sin efecto el nombramiento del Telegrafista segundo electo para la isla de Cuba Don Eugenio Fernández Ortiz, que no ha verificado el embarque para su destino dentro del plazo prevenido en la Real orden de 30 de Abril último, prorrogado en la de 13 de Mayo siguiente.

17 id. Idem id. en lo que se refiere á D. Arturo León y Buendía, la Real orden de 5 del actual, quedando en su virtud subsistente el nombramiento hecho á su favor por la de 30 de Marzo último, y disponiendo que el nombramiento de D. Gregorio Moreno Plumes, hecho en la citada Real orden de 5 de Junio actual, quede en toda su fuerza y valor; entendiéndose que dicho funcionario ocupará la plaza para que fué nombrado Don Eugenio Fernández Ortiz, declarado cesante por Real orden de 16 del corriente.

#### RELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE JUNIO ÚLTIMO

5 Junio 96. Remitiendo el título de Notario de Vieques expedido á favor del electo D. Antonio Aldrey.

12 id. Sobre la licencia del Registrador de la propiedad de Sancti-Spiritus D. Emilio Rodríguez Urdillo.

Idem id. Desestimando la instancia del Registrador de la propiedad de la Habana en solicitud de que se le abonen los gastos ocasionados con motivo de expedición de certificaciones.

Idem id. Nombrando Registrador de la propiedad de Bayamo á D. Manuel de la Concepción Hernández, propuesto por el Tribunal de oposiciones celebradas en la Habana.

Idem id. Concediendo seis meses de licencia para la Península al Registrador de la propiedad de Mayagüez D. José Benedicto y Geigel.

Idem id. Desestimando el recurso de queja interpuesto por D. José Conejos D'Ocon, Registrador de la propiedad de Camarines Sur, contra una corrección disciplinaria.

Idem id. Idem el id. de id. interpuesto por el Registrador de la propiedad de Arecibo, Sr. Sastraño, contra la corrección disciplinaria que le impuso el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

15 id. Concediendo dos meses de licencia al Registrador de la propiedad de San Juan de Puerto Rico, señor Beyens.

16 id. Remitiendo para su inscripción en el Registro civil correspondiente las actas de defunción de cinco soldados fallecidos á bordo del vapor *San Fernando*, en viaje de Barcelona á la Habana.

Idem id. Idem para id. en id. id. las actas de defunción de 12 soldados fallecidos en buques españoles, en viajes de Barcelona á Cuba.

Idem id. Idem para id. en id. id. el acta de defunción del soldado Joaquín Martínez, fallecido en acción de guerra.

Idem id. Sobre la posesión en su cargo del Notario electo de Santiago de Cuba, D. Porfirio Carcasés.

Idem id. Idem la licencia de cuatro meses concedida por enfermo al Escribano del Juzgado de Alfonso XII, D. Bernabé Cirero y Cabrera.

Idem id. Remitiendo al Presidente de la Audiencia de Manila, para su aprobación, la fianza prestada por el Notario electo de Tayabas, D. José de la Cruz Herrero, para garantizar el ejercicio de su cargo.

Idem id. Idem para su inscripción en el Registro civil correspondiente de la Península el acta de defunción del soldado José Fraga López, fallecido en acción de guerra.

19 id. Sobre la posesión en su cargo, terminada la licencia que disfrutaba, del Registrador de la propiedad de Caguas, Sr. Vias Ochoteco.

Idem id. Idem visitas á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Idem la causa seguida al Registrador de la propiedad interino de Ilocos Sur, Sr. Buencamino.

Idem id. Disponiendo se anucie á turno 3.º de concurso el Registro de la propiedad vacante de Baracoa.

Idem id. Idem id. á turno 2.º el id. de Guanabacoa.

Idem id. Sobre la estadística de los Registros de la propiedad de Cuba y Puerto Rico, correspondiente al año 1895.

Idem id. Idem provisión de libros á los Registros de la propiedad de Puerto Rico.

Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad de Unión, Sr. Triana y Blasco.

Idem id. Idem el desembarque en Manila del Registrador de la propiedad electo de Zamboanga D. Abelardo González Quijano.

Idem id. Idem el funcionario que desempeña interinamente el Registro de la propiedad de Barotac Viejo.

Idem id. Idem el id. id. de Bohol.

Idem id. Idem el id. id. de Abra.

Idem id. Idem el cese del Sr. Gómez Quintero en el Registro de la propiedad de Mariana.

Idem id. Idem la sustitución del Registro de Santiago de Cuba durante la licencia del Registrador propietario Sr. Villazón.

Idem id. Idem la posesión de D. Angel Clarens en el Registro de la propiedad de Jaruco.

Idem id. Idem la id. del Sr. Cantos en el id. id. de Sagua la Grande.

Idem id. Idem la id. en el id. id. de Antique del Sr. Conde Bayón y posesión del Sr. Gella.

Idem id. Idem el desembarque y posesión del Registrador de la propiedad de Nueva Ecija D. Manuel Rovina y Muñoz.

Idem id. Idem la traslación de los libros provisiona-

les á los talonarios en el Registro de la propiedad de Tayabas.

Idem id. Idem id. en el id. id. de Unión.

Idem id. Idem id. en el id. id. de Batangas.

Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad de Guanajay D. José Ramos después de terminada la licencia.

Idem id. Idem los estados de los Registros de la propiedad de Filipinas correspondientes al año 1895.

Idem id. Disponiendo se expidan las Reales cédulas de propietaria y Administrador de un oficio de Procurador de la Habana á favor respectivamente de Doña Rita María Ponce y D. Abraham Barreal.

Idem id. Declarando que no procede la caducidad de los oficios enajenados cuyos dueños no agitan el curso de sus expedientes á pesar del tiempo transcurrido desde que se iniciaron, y que tampoco procede fijar un plazo para que ejerciten su derecho dichos dueños.

Idem id. Admitiendo la renuncia de su cargo al Notario de Trinidad D. Ramón Teijeiro, y remitiendo al Presidente de la Audiencia de Matanzas la instancia en que el interesado solicita se cancele la fianza que tiene prestada para garantía de su cargo.

Idem id. Desestimando la permuta de sus cargos que solicitan los Procuradores de la Habana y Mariana respectivamente D. Mariano del Río y D. Bonifacio Valdés.

Idem id. Idem la instancia en que D. Eduardo Lucas Moreno solicita se declare válido y surta efectos legales en la Península un poder otorgado ante un Juez municipal de Cuba.

Idem id. Disponiendo se instruya expediente al Notario de Holguín D. Emiliano Espinosa, que ha sido desterrado por la Autoridad militar, y se pase, si procede, el tanto de culpa al Fiscal.

Idem id. Admitiendo la apelación interpuesta por el Notario electo de la Habana: D. Juan Larrey, contra el acuerdo del Presidente de la Audiencia que le denegó la admisión de la fianza prestada para garantizar el ejercicio de su cargo, admitiendo esta fianza y disponiendo se le expida el correspondiente título.

Idem id. Sobre el expediente de calificación é indemnización del oficio de Escribano público de Jaruco, que pertenece á D. Manuel Solís.

Idem id. Remitiendo el título de Notario de la Habana, expedido á favor de D. Juan Larrey.

Idem id. Idem los id. de propietaria y Administrador de un oficio de Procurador de la Habana, expedido á favor respectivamente de Doña Rita María Ponce y D. Abraham Barreal.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Coruña por salida á otro cargo de D. José Pérez Arias, que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional, y Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el artículo 474 de la misma ley orgánica, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la citada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 10 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña María Esperanza González del Hierro, viuda del Capitán de Infantería de Marina D. Enrique Marrufo. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña María del Rosario Rios y Baeza, viuda del segundo Condestable de la Armada D. Ulpiano Azevedo Arenas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Juan Lea Torrente y Joaquina Blanco Maceda, padres pobres de Antonio, cabo de mar de segunda clase. Se les declara con derecho á la pensión anual de 182'50 pesetas.

Josefa Vilar Penella, madre, viuda y pobre del soldado de Infantería de Marina Pascual. Se le declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

Doña María Funet y León, viuda del Teniente de navío de

primera clase de D. Francisco Vázquez y Pérez de Vargas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 1.250 pesetas.  
 Doña Amparo Regueiro López, viuda del Alférez de Infantería de Marina D. Víctor Navarro Freire. Se le declara con derecho a la pensión anual de 358'75 pesetas.  
 Doña Angela Fuster y Finez, viuda del segundo Escribiente de la Armada D. Francisco Linares y Pérez. Se le declara con derecho a la pensión anual de 360 pesetas.  
 Doña Siferosa Fernández García, viuda del primer Vigía de la Armada D. Pedro Tomás Layol. Se le declara con derecho a la pensión anual de 775 pesetas.  
 Doña Carmen Arévalo Martínez, huérfana del Brigadier de la Armada D. Antonio y Doña Remuñala, y de estado viu-

da. Se le declara con derecho a la pensión anual de 1.650 pesetas.  
 Madrid 15 de Julio de 1896.—El general Jefe de Estado Mayor, Fernando Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado seis acciones del Banco nacional de San Carlos, señaladas con los números 89.064 á 89.069,

expedidas á favor de la Capellanía fundada por D. Pedro de Castro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamar de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichas acciones, anulando las primitivas y quedando exentado toda responsabilidad.  
 Madrid 7 de Julio de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-109

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Resúmenes relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Lope Hernández.....	74	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Carretas, 27.
José Pascual.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ronda de Segovia, 14.
Conatantino Ruiz.....	36	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Pedro Mártir, 12.
Manuel Sagredo.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem.....	Regueros, 5.
José Lario.....	1	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Alcántara, 9.
Fermín Martín.....	70	>	>	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Mayor, 83.
Francisco Mira.....	>	4	>	Párvulo.....	Viruela.....	Monteleón, 40.
Francisco Jiménez.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Velarde, 8.
Ramón Otero.....	67	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Santa Ana, 14.
Arturo Cortés.....	4	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Serrano, 62.
Pedro Antón.....	1	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Manzanaras, 13.
Eduardo López.....	4	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Relejo, 10.
Miguel Nieto.....	>	2	>	Idem.....	Meningitis aguda cerebral.....	Embajadores, 45.
Valentín Sanz.....	6	>	>	Idem.....	Nefritis aguda.....	Magdalena, 7.
Jesús Reguillo.....	57	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Alcalá, 17.
Antonio Moreno.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Peñuelas, 24.
Alberto Pinto.....	>	3	>	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Conde Duque, 3.
Rafael Alonso.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Salitre, 38.
Francisco Pascual.....	3	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Olivar, 26.
Juan Antonio.....	2	>	>	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	P.aza del Corregidor, 18.
José Rodríguez.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem, 22.
Tiburcio García.....	52	>	>	Viudo.....	Úlcera gástrica.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	33	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Antonio Atau.....	74	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Idem.
Loreto Martín.....	16	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Melitón Sánchez.....	6	>	>	Párvulo.....	Fiebre tifóidea.....	Idem.
José María Reyes.....	74	>	>	Viudo.....	Pulmonía senil.....	Embajadores, 46.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Amor de Dios, 9.
Doña María Sánchez.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Barquillo, 34.
Paula Navarro.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Berrugueta, 12.
Carmen Montelegre.....	18	>	>	Soltera.....	Meningitis cerebral.....	Fuencarral, 12.
José García.....	>	5	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
María de la Gloria.....	5	>	>	Idem.....	Fiebre tifóidea.....	Bastero, 18.
Fernanda Martín.....	42	>	>	Casada.....	Hipertrofia cardíaca.....	Hospital de la Princesa.
Ana Padilla.....	72	>	>	Viuda.....	Endocarditis crónica.....	Caballero de Gracia, 35.
Ramona López.....	44	>	>	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Alfonso VI, 3.
María Sánchez.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	San Andrés, 16.
Engracia Consuelo.....	1	>	>	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Bolsa, 4.
Patrocinio Ferretti.....	32	>	>	Casada.....	Hipertrofia cardíaca.....	Monteleón, 40.
Isabel Petrolani.....	38	>	>	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Fernando VI, 3.
Andrea Saldaña.....	64	>	>	Viuda.....	Meningoencefalitis traumática.....	Alcalá, 160.
Elena Juárez.....	26	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mayor, 32.
Sabina Abalat.....	28	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Santa Engracia, 82.
Lorenza Morales.....	64	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Libertad, 35.
Consuelo Lasnaras.....	2	>	>	Párvulo.....	Eteritis aguda.....	Ferráz, 54.
María Juana Ramos.....	>	>	4	Idem.....	Eclampsia.....	Hernán Cortés, 6.
Gloria Alegre.....	1	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Paseo de las Delicias, 4.
María Visitación García.....	1	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Atocha, 38.
Juana Jorde.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Paseo del Rey, 2.
Bienvenida Núñez.....	>	8	>	Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 27.
Felipa Sorlado.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Valencia, 3.
Casilda Sánchez.....	>	7	>	Idem.....	Enterocolitis crónica.....	Toledo, 127.
María García.....	>	>	13	Idem.....	Eclampsia.....	San Bernabé, 12.
María Ruiz.....	65	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Francisca Vázquez.....	84	>	>	Casada.....	Senectud.....	Idem.
Manuela Pérez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Carretera de Andalucía, 1.
Isidora López.....	5	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Primavera, 4.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Sartén, 10.
Idem.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hipódromo, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Salitre, 38.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muerde violenta (2).....												
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Pneumonia.....	Difteria.....	Coguelucho.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Olera.....	Fiebre amarilla.....			Paratuberculosis.....	Otras.....	Total PARCIAL.....	Accidentes de la dentición en el cuadro materno.....	Cancerosas.....	Accidentes de la dentición.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Género-urinario.....	Locomotor.....	Cardíaco.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	>	2	2	>	1	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	11	>	1	2	>	2	3	1	>	7	1	17	28
Mujeres.....	>	>	>	>	1	1	>	1	1	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	7	>	4	1	5	3	4	>	7	2	26	33	
TOTALES.....	>	>	>	>	3	3	>	2	1	1	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	18	>	5	3	5	5	7	1	14	3	43	61	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercer en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso, así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO Judicial			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
5	2	7	2	4	6	3	3	6	5	5	10	4	5	9	1	1	2	8	6	14	4	2	6	1	5	6	3	3	6	28	33	61			

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisión general permanente de Exposiciones.

Exposición general de Horticultura de Hamburgo para 1897.

Desde el 1.º de Mayo hasta fin de Septiembre de 1897 tendrá lugar en Hamburgo una Exposición general de Horticultura y Jardinería con carácter internacional, en la que se admitirán, además de lo concerniente a los indicados ramos, todos los objetos de notoria utilidad que se relacionen con los mismos, así como dibujos y planos de jardines, abonos y flores artificiales.

Dicha Exposición se dividirá del modo siguiente:

- 1.º Exposición permanente en lugar de asiento y en pabellones para coníferas, plantas verdes, árboles y arbustos de adorno, árboles frutales, rosales, plantas vivaces, plantas de adorno, grupos o macizos de adorno, dalias y cañas, plantas de florescencia estival en grupos o en macizos, planos de jardines, productos de frutos y flores y gramíneas secas, que durará todo el tiempo que esté abierta la Exposición.
- 2.º Exposición de primavera desde el 1 al 7 de Mayo para grupos o macizos de adorno, ejemplares sueltos de plantas que se distinguen por su belleza, grupos decorativos, colecciones notables por el número de especies y por su rareza, novedades y plantas trepadoras y acuáticas.
- 3.º Primera Exposición especial del 20 de Mayo al 3 de Junio para *Pelargonium Odier*, *Pelargonium peltatum*, ramilletes y guarniciones y legumbres propias de la estación.
- 4.º Segunda Exposición especial del 2 al 6 de Julio, para *Gloxinias* híbridas y otras plantas bulbosas, rosas sueltas o cortadas, tallos o ramas de arbustos y ramilletes y guarniciones de rosas principalmente.
- 5.º Tercera Exposición especial de 30 de Julio al 3 de Agosto, para *Begonias* bulbosas y todas sus variedades, claveles, flores sueltas o cortadas de dalias y *Gladiolus* y árboles frutales en tiestos.
- 6.º Exposición de otoño desde el 27 de Agosto al 5 de Septiembre, para plantas ornamentales y especiales, grupos de adorno, colecciones, novedades, plantas de venta corriente dispuestas en tiestos, ramilletes, guarniciones y legumbres.
- 7.º Exposición de frutos desde el 17 al 30 de Septiembre, para frutos de pepita y hueso, bayas, frutos diversos y novedades.

- Los premios serán de dos clases, consistentes en medallas y objetos de arte unos, y otros en metálico.
- Se distribuirán de los primeros unas 300 medallas de oro, 2.600 de plata y un gran número de sobredoradas.
- Los objetos de arte consistirán en un búcaro de oro, ó su valor equivalente de 1.000 marcos (1), para el mejor sistema de calefacción de las estufas y abrigos comerciales para resguardo de las plantas; en otro objeto artístico, ó su valor equivalente de 200 marcos, para la mejor colección de helechos que puedan vivir al aire libre en la Alemania del Norte, y en otro búcaro para el mejor lote de *Pelargonium peltatum*. (Ex. del 30 de Mayo al 3 de Junio.)
- Los premios en metálico serán los siguientes:
- 1.000 marcos para la mejor colección de claveles destinados a la venta. (Ex. de 30 de Jul. al 3 de Ag. y Ex. de Otoño.)
  - 50 marcos para la regadera de salón más elegante y práctica.
  - 500 marcos como primer premio y 300 como segundo para las mejores colecciones de 500 ó más plantas, en las cuales se noten los efectos de la aplicación de los diversos abonos artificiales.
  - 500 marcos para la mejor colección de rosales de tallos altos. (Ex. perman.)
  - 100 marcos para el lote de rosales más notable. (Ex. del 2 al 6 de Jul.)
  - 300 marcos para la mejor colección de plantas vivaces que produzcan una serie no interrumpida de flores. (Ex. de otoño.)
  - 200 marcos para la Exposición de primavera.
  - 50 marcos para el mejor ramillete de orquídeas. (Ex. de otoño.)
  - 100 marcos para el mejor grupo de dos ó tres plantas, verdes sarmentosas y de una ó dos trepadoras propias para salón y dispuestas en macetas colgantes u otros objetos equivalentes. (Ex. de primav.)
  - 50 marcos para la mejor colección de alhelios amarillos olorosos.
  - 2.000 marcos para los mejores grupos de adorno. (Ex. de primav. y otoño.)
  - 500 marcos para las mejores canastillas de flores pequeñas. (Ex. perman.)
  - 100 marcos para el mejor macizo de plantas vivaces para jardines pequeños, dándose la preferencia á las que estén en flor.
  - 5.000 marcos para un premio de honor, subdividido en 2.000 marcos para el mejor lote de orquídeas (Ex. de primav.) y otros tres premios de 1.000 marcos cada uno para los mejores lotes de azaleas (Ex. de primav.), palmeras (Ex. de otoño.) y plantas insectívoras (Ex. de otoño.)
  - 100 marcos para la mejor designación y dibujo de flores para cotillones. (Ex. de otoño.)
  - 150 marcos para la mejor colección de plantas alpinas. (Ex. perman.)
  - 2.000 marcos para el mejor lote de orquídeas. (Ex. de otoño.)

(1) El marco equivale próximamente á una peseta 25 céntimos.

- 1.000 marcos para la mejor colección de *Rododendrons* rústicos que puedan vivir bien en el clima de la Alemania del Norte. (Ex. perman.)
- 500 marcos para la mejor colección de frutales cultivados en tiestos por aficionados. (Ex. del 30 de Jul. al 3 de Ag.)
- 1.000 marcos para la mejor colección de rosales cultivados al aire libre. (Ex. perman.)
- 600 marcos para el mejor lote de orquídeas presentadas por aficionados. (Ex. de primav.)
- 300 marcos para la mejor colección de uvas presentadas por aficionados. (Ex. de frut.)
- 300 marcos para la mejor disposición de flores sueltas ó cortadas. (Ex. de 30 de May. al 3 de Jun.)
- 300 marcos para la mejor colección presentada por aficionados.
- 100 marcos para los mejores proyectos de pequeños jardines instalados al pie de las fachadas de las casas, al estilo de Hamburgo.
- 50 marcos para una colección de plantas en flor compuesta de cinco á diez especies.
- 50 marcos para una colección de plantas que no estén en flor, compuesta de cinco á diez especies propias para salón. (Ex. de primav.)
- 200 marcos para el mejor lote de rosas de té introducidas desde 1893.
- 100 marcos para el mejor lote de *Gloxinias*. (Ex. de 2 á 6 de Jul.)
- 300 marcos para la mejor gruta ornamentada con plantas alpinas en flor ó sin ella. (Ex. perman.)
- 100 marcos para el mejor lote de *Cactus Dahlias* cortadas. (Ex. de 30 de Jul. á 3 de Ag.)
- 100 marcos para la mejor colección de *Anthuriums*. (Ex. de primav.)
- 200 marcos para el mejor lote de *Pelargonium Odier*. (Ex. de 30 de May. al 3 de Jun.)
- 100 marcos para la mejor colección de helechos que puedan vivir al aire libre en Hamburgo. (Ex. perman.)
- 100 marcos al mejor grupo de *Heliotropos* de tallos altos. (Ex. perman.)
- 100 marcos para el mejor lote de *Echeverias* compuesto de 25 ó más especies.
- 100 marcos para la mejor colección de *Pelargonium zonales* de follaje tricolor.
- 60 marcos para la mejor colección de brezos que vivan al aire libre.
- 100 marcos para los mejores proyectos de jardines ideados por los expositores.
- 50 marcos para una buena colección de plantas acuáticas.
- 50 marcos para la mejor colección de plantas terrestres.
- 300 marcos para útiles ó máquinas hortícolas.
- 1.000 marcos para la mejor colección de palmeras de introducción reciente.
- 100 marcos para el más hermoso grupo de adorno. (Ex. de primav.)
- 100 marcos para la boca de riego más práctica con aplicación á los jardines.
- 50 marcos para el mejor lote de legumbres de consumo corriente.
- 50 marcos para la mejor colección de manzanas.
- 200 marcos distribuidos en dos premios iguales para los macizos más hermosos de plantas de flores olorosas.
- 200 marcos para frutos ó legumbres de condiciones especiales.
- 300 marcos para el proyecto de un invernadero de casa particular, compuesto de cinco departamentos y un taller, distribuidos aquéllos en un cuerpo central y dos alas, y que contengan estufa caliente y simple invernadero, y además el semillero correspondiente. Uno de los invernaderos ha de destinarse á frutales y otro á vides, con la longitud de 10 metros cada uno. El proyecto deberá comprender las plantas, alzados y secciones correspondientes, así como el presupuesto de gastos.
- 350 marcos cuya designación especial no está hecha.

21.210 marcos en junto.

Las peticiones de admisión se han de extender en los impresos que facilita gratuitamente al efecto el Comité respectivo y remitirse dentro de los plazos siguientes:

- a Para la Exposición permanente, en lugar de asiento y en pabellones hasta 1.º de Noviembre de 1896.
- b Para las plantas vivas terrestres y acuáticas no instaladas de asiento ni en los pabellones, y para los objetos de botánica y planos de jardines, hasta el 1.º de Marzo de 1897.
- c Para la Exposición de primavera hasta 1.º de Marzo de 1897.
- d Para las Exposiciones especiales, hasta el día décimo quinto anterior á la apertura.
- e Para la Exposición de otoño, hasta el 1.º de Agosto de 1897.
- f Para la Exposición de frutos, hasta el 1.º de Septiembre de 1897.

El Comité dará cuenta á los peticionarios de la admisión, si así lo acuerda, fijándose las condiciones del envío y entrega, así como de las tarifas especiales de fletes y transportes. Hasta el presente son ya 17 las casas ó compañías que se han ofrecido á transportar gratuitamente los productos á la ida y á la vuelta, estando dispuestas además á reducir en un 50 por 100 los precios de pasajes personales en casos particulares cuyo examen se reservan.

Podrán rechazarse los productos que no estén ajustados

á lo que indiquen las peticiones, los que se consideran indignos de figurar en el Certamen y los que no lleguen dentro del plazo determinado al efecto.

El mismo Comité indicará á los expositores el sitio que deban ocupar sus productos, encargándose, á petición de los interesados, de formalizar los seguros contra incendios que soliciten, previo el pago de las cuotas correspondientes.

Los expositores estarán obligados á mantener en buen estado de conservación y limpieza los productos que presenten. En caso contrario lo hará el Comité á sus expensas. Cuidará el mismo de la vigilancia general, pero sin responder de ninguna clase de daños ó pérdidas.

La renuncia del envío de todo producto deba participarse cuatro días antes del que esté señalado para la entrega, bajo pena de una multa de 30 marcos por cada número del concurso anunciado, con un minimum de 50 marcos.

Estarán exentas de todo pago por el espacio que ocupen y por su ingreso en la Exposición las plantas vivas, las flores sueltas ó cortadas, los frutos frescos, y en general todo lo que se relacione con la botánica.

Gozarán de entrada libre en el Certamen los expositores y los empleados necesarios para la conservación de los objetos. El Comité facilitará á los expositores, mediante la correspondiente retribución, el personal de conservación y guardería que necesiten, pero declinando toda responsabilidad respecto del mismo.

La admisión de los productos industriales, artísticos y demás que no estén comprendidos en la clase de los naturales especificados más arriba no podrá tener lugar sin el previo pago de 20 marcos, hecho en el momento de solicitar el ingreso. Esta suma se imputará á cuenta del primer plazo del precio del terreno ocupado, quedando á beneficio del Comité en el caso de que el expositor no presente los productos, á no ser que expida éste contraorden con cuatro semanas de anticipación al día de la apertura del certamen.

El pago del segundo plazo deberá verificarse inmediatamente después de abierta la Exposición.

El precio del terreno ocupado será el siguiente:  
Al aire libre, 10 marcos por metro cuadrado.  
Bajo cubierto, 40 ídem ídem.  
Paramentos murales, 20 ídem ídem.  
El minimum de pago para cada expositor será de 50 marcos.

Los excesos de más de un metro cuadrado sobre el espacio solicitado pagarán el doble de la tarifa correspondiente.

El Comité se reserva el derecho de reducir las cuotas indicadas ó eximir del todo de ellas á los expositores, siempre que las peticiones se hagan después de pagado el primer plazo de ingreso y antes de la entrega de los productos. En todo caso de rebaja, ésta no podrá tener lugar más que respecto á las superficies que no excedan de 20 metros cuadrados.

No podrá construirse ningún edificio en los terrazos de la Exposición sin que el Comité examine los planos y expida la correspondiente licencia. La misma licencia se necesita para construir hogares y hacer uso de fuerza motriz.

El Comité reglamentará la venta y distribución gratuita de los productos de consumo y de las flores sueltas ó cortadas que deban entregarse inmediatamente á los compradores. Los demás productos, aun cuando sean vendidos, no podrán retirarse de la Exposición sin permiso del Comité y á condición siempre de ser convenientemente reemplazados. Las ventas ó distribuciones de la primera clase estarán sujetas al pago de un derecho fijo que de antemano establecerá el Comité.

El Comité dispondrá de los lotes de flores sueltas ó cortadas y de los frutos, en beneficio de la Caja de las viudas de horticultores, si no se retirarán dentro del plazo de doce horas, á contar desde la clausura del Certamen. Para las plantas de toda clase este plazo será de dos días, y para los demás productos de dos meses.

No se admitirá ninguna reclamación sobre el particular pasado el 31 de Diciembre de 1897, á excepción de las que fuesen hechas con anterioridad cerca del Jurado, el cual se organizará y funcionará con sujeción á un reglamento especial.

Los expositores deben indicar en la solicitud de admisión si optan ó no á premio, no pudiendo presentarse á la vez como horticultores y aficionados.

Se reservará un número determinado de premios para las plantas de mérito extraordinario no expresadas en la clasificación.

El Comité se reserva el derecho de sustituir las medallas correspondientes á los diferentes números del programa por las que el Gobierno pueda conceder para los mismos.

Los premios de honor y los otorgados por particulares se distribuirán con los del Comité.

En todo caso de duda prevalecerán las resoluciones del Comité en lo tocante á la interpretación del reglamento, cuyas disposiciones aceptarán sin reserva los expositores bajo su firma.

Para todo lo relativo á la mencionada Exposición debe dirigirse la correspondencia del modo siguiente:

Au Comité de l'Exposition générale d'Horticulture.

á Hambourg 1897  
á Hambourg,  
Gr. Reichenstr. 3.

Dirección telegráfica: Advocat.—Hambourg.

Todo lo que la Comisión general de Exposiciones anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquel Certamen; advirtiendo además que la misma contestará con la mayor diligencia á todas las consultas que se le dirijan sobre interpretación ó aclaración de cuanto se refiere á la Exposición de que se trata.

Madrid 15 de Julio de 1896.—El Presidente, el Marqués de Alcañices.

## Dirección general de Instrucción pública.

Relación de las obras inscriptas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el primer trimestre de 1896 (1).

- 19.643. Fantasia morisca. Zarzuela en un acto. Letra de D. Gabriel Merino. Música de D. Antonio Alvarez y Don Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 26 hojas en 4.º apais.
- 19.644. Los cuentos del año. Zarzuela en un acto. Letra de D. Enrique López Marín. Música de D. Antonio Alvarez y D. Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano compuesto de 34 hojas en 4.º apais.
- 19.645. La vida de Jesús, ó la estrella con rabo. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. D. Gabriel Merino y Don Manuel Fernández de la Puente. Música de D. Antonio Alvarez y D. Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 25 hojas en fol apais.
- 19.646. Siluetas madrileñas. Zarzuela en un acto. Letra de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Tomás Rodríguez Alenza. Música de D. Antonio Alvarez y D. Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 48 hojas en 4.º apais.
- 19.647. Crispulín. Zarzuela en un acto, original de Don Enrique López Marín. Música de D. Antonio Alvarez y Don Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 15 hojas en 4.º apais.
- 19.648. El traje del alcalde. Zarzuela en un acto. Letra de D. Alfredo Merelo. Música de D. Antonio Alvarez y Don Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 19 hojas en 4.º apais.
- 19.649. Cambio de almas. Zarzuela en un acto. Letra de D. Eugenio Gullón y D. Ricardo Curros. Música de D. Antonio Alvarez y D. Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 34 hojas en 4.º apais.
- 19.650. Lexigrafía y sintaxis de la lengua patria en correspondencia de la lengua del Lacio, por D. Ramón Giraltipauli.—Sevilla. Imp. de Carlos Torres y Daza. 1895. 8.º con 160 págs.
- 19.651. El tío Morrión ó la caja de sorpresa. Zarzuela en un acto. Letra de D. Manuel Fernández de la Puente. Música de D. Manuel Chalons.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 28 hojas en 4.º apais.
- 19.652. Al fin se casa la Nieves, ó vámonos á la Venta del Grajo. Zarzuela en un acto. Letra de D. Ricardo de la Vega. Música de D. Tomás Bretón.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 76 hojas en 4.º apais.
- 19.653. La culpa ajena. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Hilario Diego Briñoles.—Sanlúcar de Barrameda. Imp. de Acquaroni. 1896. 8.º con 68 págs.
- 19.654. De conquista. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Lobo y Regido. Música de V. Ruisanz. (Seudónimo). Partitura completa (parte de apuntar á voz y bajo). Ejemplar ms. Parte de apuntar, compuesto de 43 hojas en fol. apaisado.
- 19.655. Páginas sueltas. Tres composiciones para piano, por V. Ruisanz. (Seudónimo). Núm. 1, Preludio. Núm. 2, Canción. Núm. 3, Tocata.—Madrid. Imp. de Antonio Ruiz. 1896. Fol. con 22 págs. y port.
- 19.656. Indicateur graphique, por D. Ramiro Inehaurbe y Onaidia. Trad. por D. Luis Rochelt y Maruri.—Bilbao. Imp. de Luis Dotesio. 1896. Fol. con 14 págs.
- 19.657. La batalla de Sao del Indio en la isla de Cuba, ganada por el General Canellas, por D. José Quevedo.—Oviedo. Imp. de Uria hermanos. 1896. 8.º con 15 hojas.
- 19.658. Guía itineraria de las Sierras de Valdivera, por D. Arturo Osuna.—Barcelona. Imp. de Francisco Altés. 1896. 8.º con 96 págs.
- 19.659. Programa de Aritmética para uso de las Escuelas de Maestros de Málaga, por D. Antonio Marín y Rus.—Málaga. Tip. de Arturo Gilabart. 1892. 8.º con 106 págs.
- 19.660. La sucursal del infierno. Juguete cómico lírico, en un acto y en verso, original de los Sres. D. Eduardo Montesinos y D. Daniel Banquells. Música de D. Miguel Santonja.—Madrid. R. Velasco, imp. 1896. 8.º con 31 págs. y un retrato.
- 19.661. Colección de pequeñas escenas y coros fáciles para voces de niños, por D. Félix Ortiz y San Pelayo.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.º 1895. Fol. con 102 págs. y port.
- 19.662. Misa festiva sobre cantos sucríficos por D. Bartolomé Torres.—Barcelona. Imp. de M. Hereu. 1895. Fol. con 77 págs.
- 19.663. Tratado de armonía teórico práctico, en forma de diálogo.—Barcelona. Imp. de M. Hereu. 1896. 4.º may. con 97 págs.
- 19.664. Las zapatillas. Cuento cómico lírico, en un acto y cuatro cuadros, en verso. Letra de D. José Jackson Veyan. Música del Maestro Chueca.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1895. 8.º con 51 págs.
- 19.665. Los espúreos. Drama trágico, en tres actos y en verso, por D. Carlos Valverde López.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1896. 8.º con 79 págs.
- 19.666. La hija del barba. Zarzuela en dos actos. Letra y música de D. Julián Romea.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. 1895. Fol. con 31 págs. y port.
- 19.667. El carnaval del amor. Juguete cómico, en un acto. Letra de J. Jackson Veyan. Música de D. Julián Romea.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. 1895. Fol. con 29 págs. y port.
- 19.668. El traductor francés, precedido de un tratado de la conjugación francesa, por D. Eduardo Ugarte y Albisu.—Madrid. Lit. de J. Corrales. 1896. 4.º con 200 págs.
- 19.669. La fierrecilla domada. Comedia en cuatro actos y en prosa, por Shakespeare.—Madrid. R. Velasco, imp. 1895. 8.º may. con 76 págs.
- 19.670. Opúsculos de Historia Sagrada, por D. Emilio Hernández Abenza.—Alicante. Imp. de Moscat y Oñate. 1895. 8.º con 102 págs.
- 19.671. Sino y superstición. Leyenda trágica, en un acto, en prosa, original, por D. Luis Almajor. Ejemplar ms., con 42 págs. en 4.º
- 19.672. Juan Alcarreño. Novela, por D. Teodoro Baró.—Madrid. Imp. de Fernando Fe. 1889. 8.º con 440 págs.
- 19.673. Tratado elemental de terapéutica, materia médica y farmacología, por el Dr. A. Manquat, José Blanch y Bené y José M. Masip y Gumá.—Barcelona. Imp. de Espasa y Compañía. 1895. 96. 4.º dos vol., con xx y 948 págs. el 1.º y 984 el 2.º
- 19.674. La cruz roja, por D. Francisco M. Herrero.—Valencia de Alcántara. Imp. «La Marinonía». 1896. 8.º con 45 páginas.
- 19.675. Nociones de Historia Universal, por D. Francisco M. Herrero.—Valencia de Alcántara. Imp. «La Marinonía». 1896. 8.º dos vol., con 186 págs. el 1.º y 244 el 2.º
- 19.676. Itinerari ó guía de la vila de Olot y sa comarca, por D. Ramón Bolós y Saderra.—Olot. Imp. de Juan Bonet. 1895. 12.º con 68 págs.
- 19.677. Homenaje á Peral. Jota aragonesa para piano, por D. Agustín Pérez Soriano.—Madrid. Imp. de Santos Pascual. 1895. Fol. con 12 págs.
- 19.678. Atila. Zarzuela en un acto. Letra de D. B. Ferrer Bittrini. Partitura para canto y piano, por D. Agustín Pérez Soriano.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. 1895. Fol. con 25 páginas y port. de lit.
- 19.679. Programa de complemento de la geografía, por D. José Fiter é Inglés.—Barcelona. Imp. de «La Publicidad». 1895. 8.º con 23 págs.
- 19.680. Programa de las lecciones de historia general del desarrollo del comercio y de la industria, por D. José Fiter é Inglés.—Barcelona. Imp. de «La Publicidad». 1895. 8.º con 32 páginas.
- 19.681. La carta. Juguete cómico, en un acto y en verso, original de D. Luis Val.—Barcelona. Imp. de B. Basada. 1896. 8.º con 32 págs.
- 19.682. Guía artística de Córdoba, por D. Rafael Ramírez de Arellano.—Sevilla. Imp. de Enrique Resgali. 1896. 4.º con 89 págs.
- 19.683. Amor y cortesía. Colección de felicitaciones, por D. Julio de la Rosa. (Seudónimo)—Barcelona. Imp. de Francisco Bertrán. 1890. 16.º con 150 págs.
- 19.684. Se desee un caballero á todo estar. Juguete en un acto y en prosa, por D. Salvador Badosa Ríos.—Mataró. Imprenta de Pedro Vilá. 1896. 4.º con 16 págs.
- 19.685. Pequeño epítome de aritmética, por D. Antonio Montero Nieto. 13.ª ed. aum.—Córdoba. Imp. y papelería catalana. 1896. 8.º con 49 págs.
- 19.686. Estudios de Derecho penal, por D. Francisco Leal de Ibarra.—Granada. Imp. del Comercio. 4.º con VIII, 350 págs. y una de errat.
- 19.687. La Dolores. Opera española, en tres actos, por D. Tomás Bretón.—Madrid. Calc. de Faustino Echevarría. 1895. 4.º may., con 275 págs., índice, reparto, retrato del autor y 2 ports.
- 19.688. Tratado elemental de higiene comparada, del hombre y los animales domésticos, por D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.—Madrid. Calc. de Enrique Teodoro. 1896. 8.º may. con 743 págs. de texto, xxxii de pról. é ind. y una de errats.
- 19.689. La bicicleta. Juguete cómico, en un acto y en verso, original de D. Miguels Echegaray.—Madrid. Imprenta de Evaristo Odriozola. 1896. 8.º may. con 40 págs.
- 19.690. El tesoro visigótico de la capilla, por D. Manuel Fernández y López.—Sevilla. Imp. de *El Porvenir*. 1895. 4.º con 196 págs.
- 19.691. Tratado de Balística interior, por D. Onofre Mata y Manaja.—Madrid. Imp. del Cuerpo de Artillería. 1896. 8.º con 297 págs. de texto, una de errat. y 2 láms.
- 19.692. La venganza de Roldán. Monólogo en verso, por D. José Gran Llanes.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1895. 4.º con 8 págs.
- 19.693. La manía d'un Notari. Comedia en un acto y en vers, por D. José Iglesias Guizard.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1896. 4.º con 31 págs.
- 19.694. Góngora. Racionero, por D. Manuel González Francés.—Córdoba. Imp. y lib. de *El Diario*. 1896. 8.º con 80 págs.
- 19.695. En el Casino. Valses para piano, por D. Ignacio Tabuyo.—Leipzig. Estamp. musical de C. G. Roder. 1896. Fol. con 7 págs.
- 19.696. Folleto. Proyecto para el Seguro Mutuo Comercial.—Barcelona. Imp. de J. Torres. 1896. 8.º con 10 páginas.
- 19.697. Trigonometría rectilínea y esférica, considerada como introducción al estudio de la Geometría analítica, por D. José Gómez Palleto. 9.ª ed.—Guadalajara. Imp. Provincial. 1895. 8.º con 128 págs. de texto.
- 19.698. Nociones elementales de higiene, por D. Demetrio Fidel Rubio y Alberto.—Madrid. Imp. de Suc. de Cuesta. 1895. 8.º con 140 págs.
- 19.699. El año político 1895, por D. Fernando Soldevilla. Año 1.º.—Madrid. Imp. de Enrique F. Rojas. 1896. 8.º may. con 486 págs. y 20 de pról. sin foliar.
- 19.700. Entrar por la finestra. Comedia en un acto, en prosa, por D. Pedro Reig y Fiol.—Barcelona. Imp. *La Académica*. 1896. 4.º con 24 págs.
- 19.701. Colección de trozos latinos, dispuestos en orden progresivo con ejercicios prácticos, por D. Ulpiano Gómez Calderón.—Oviedo. Imp. de Pardo, Gusano y C.º 1895. 4.º Dos vol., con 447 págs.
- 19.702. Elementos de Geometría analítica, por D. Antonio Valcarlos y Quiñones 2.ª ed.—Toledo. Imp. de Menor Hermanos.—1896. 4.º con 491 págs. y 16 de ind.
- 19.703. Ensayo de nuevas teorías fisiológicas de la función asimilatrix (dividido en tres partes), por el Dr. F. Zenitrán (Francisco Martínez).—Barcelona.—Zaragoza. Imp. de Comas Hermanos. 1892. 94. 4.º con 206 págs.
- 19.704. Lucifer. Zarzuela en un acto. Letra de D. Sinésio Delgado. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 33 hojas en 4.º apais.
- 19.705. Los emigrantes. Zarzuela en un acto. Letra de D. Luis Larra y D. Mauricio Gullón. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 36 hojas en 4.º apais.
- 19.706. La cruz blanca. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 34 hojas en 4.º apais.
- 19.707. El cabo Baqueta. Zarzuela en un acto. Música de D. Apolinar Brull. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 27 hojas en 4.º apais.
- 19.708. El Alcalde interino. Zarzuela en un acto. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 32 hojas en 4.º apais.
- 19.709. El fuego de San Talmó. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Arniches y Cantó. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 25 hojas en 4.º apais.
- 19.710. Colegio de señoritas. Zarzuela en un acto. Letra de D. Carlos Otona Di Franco. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 20 hojas en 4.º apais.
- 19.711. Blanca de Saldaña. Zarzuela en tres actos. Letra de D. Ramón Ramírez Lumbreras. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 52 hojas, el 1.º, 58 el 2.º y 27 el 3.º, en 4.º apais.
- 19.712. La boda del cojo. Zarzuela en un acto. Letra de D. Fia.º Yráyoz. Música de D. Apolinar Brull.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 40 hojas en 4.º apais.
- 19.713. Ceba Club. Zarzuela en un acto. Letra de los señores Limentaux, Merino y Rojas. Música de D. Apolinar Brull y Teodoro San José.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 57 hojas en 4.º apais.
- 19.714. La romería del hacón. El alquimista y las villa-

nas y desdenes mal fingidos. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. López Marín, Gabaldón y Artañón. Música de Don Luis Arnedo y Teodoro San José.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 72 hojas en 4.º apais.

19.715. Misa-Erere. Zarzuela en un acto. Letra de Don Gabriel Merino. Música de D. Luis Arnedo. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 39 hojas en 4.º apais.

19.716. Doñores.... de cabeza, ó el colegial atrevido. Sainete en un acto. Letra de D. Salvador M. Granés. Música de D. Luis Arnedo.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 72 hojas en 4.º apais.

19.717. Las hijas de fulano. Zarzuela en un acto. Letra de Amalfi. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 24 hojas en 4.º apaisado.

19.718. El primer día feliz. Zarzuela en tres actos. Letra del Sr. Céspedes. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano. 4.º apais. Tres vol., con 76 hojas el 1.º, 52 el 2.º y 20 el 3.º

19.719. El siglo que viene. Zarzuela en tres actos. Letra de los Sres. Ramos Carrión y Coello. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano. 4.º apais. Tres vol., con 44 hojas el 1.º, 39 el 2.º y 23 el 3.º

19.720. Amor que empieza y amor que acaba. Zarzuela en un acto. Letra de D. Rosendo Dalmau. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 24 hojas en 4.º apais.

19.721. Los feos. Zarzuela en un acto. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 19 hojas en 4.º apais.

19.722. Matamoros. Zarzuela en un acto. Letra de Don Calixto Navarro. Música de D. Manuel Fernández Caballero. Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 17 hojas en 4.º apaisado.

19.723. Los bonitos. Zarzuela en un acto. Letra de Perogil. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 16 hojas en 4.º apais.

19.724. La niña bonita. Zarzuela en tres actos. Letra de D. Luis Mariano de Larra. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano. 4.º apais. Tres vol., con 58 hojas el 1.º, 52 el 2.º y 34 el 3.º

19.725. La clave. Zarzuela en dos actos. Letra de los señores Ramos Carrión y Arana. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano. 4.º apais. Dos vol., con 42 hojas el 1.º y 24 el 2.º

19.726. Dar la castaña. Zarzuela en un acto. Letra de D. Calixto Navarro. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 18 hojas en 4.º apais.

19.727. Las grandes figuras. Zarzuela en un acto. Letra de D. Eduardo Navarro Gonzalvo. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 33 págs. en 4.º apais.

19.728. El fantasma del fuego. Zarzuela en dos actos. Letra de los Sres. Larra y Gullón. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano. 4.º apais. Dos vol., con 60 hojas el 1.º y 67 el 2.º

19.729. Garibaldi. Zarzuela en un acto. Letra de D. Fia.º Yráyoz. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 22 hojas en 4.º apaisado.

19.730. Hace falta un caballero. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Larra y Gullón. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 17 hojas en 4.º apais.

19.731. Padidos á cuenta. Zarzuela en un acto. Letra del Sr. Jesares. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 20 hojas en 4.º apaisado.

19.732. Buñuelos. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Jackson Veyan. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 43 hojas en 4.º apaisado.

19.733. El oro de la reacción. Zarzuela en un acto. Letra de Flores García. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 28 hojas en 4.º apais.

19.734. Don Jaime el Conquistador. Zarzuela en un acto. Letra de D. Federico Jaques. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 18 hojas en 4.º apais.

19.735. El bato San Martín. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de D. Pedro Miguel Marqués.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 61 hojas en 4.º apais.

19.736. El cornetilla. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de D. Pedro Miguel Marqués.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 32 hojas en 4.º apais.

19.737. Boda, tragedia y guateque, ó el difunto de Chuchita. Zarzuela en un acto. Letra de D. Javier de Burgos. Música de D. Pedro Miguel Marqués.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 35 hojas en 4.º apais.

19.738. El Dios chico. Zarzuela en un acto. Letra de Don Angel R. Chaves. Música de D. Pedro Miguel Marqués.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 37 hojas en 4.º apaisado.

19.739. Guayabita. Zarzuela en un acto. Letra de Don Calixto Navarro. Música de D. Angel Rubio y D. Antonio Alvarez.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, con 37 hojas en 4.º apais.

19.740. Retórica y poética, ó literatura perceptiva, con un prólogo de D. Rufino Blanco y Sánchez, por D. Godofredo Escribano y Hernández.—Madrid. Imp. de Agustín Avrial. 1895. 8.º con 246 págs.

19.741. Mes del Rosario ó mas de Octubre por el muy R. P. Fr. José María Morán.—Barcelona. Imp. de los herederos de Pablo Mora. 1871. 8.º men. con 500 págs.

19.742. Tratado teórico legal del derecho de sucesión según los precedentes históricos del derecho de Castilla, el Código civil y las especialidades de las legislaciones forales, por D. Nicolás López R. Gómez.—Valladolid. Imp. de Andrés Martín. Suc. de los hijos de Rodríguez. 1896. 4.º men. Dos vol., con vii, 747 págs. el 1.º y 432 el 2.º

Madrid 6 de Abril de 1893.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Ismael de Ojeda, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.

Por el presente primer edicto se requiere á D. Pedro Maldonado, Agente ejecutivo que fué de la zona de Sacedón, para que se presente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en término de quince días y verifique el ingreso de 6.303 pesetas 88 céntimos que le resultan como resto del alcance en el desempeño de dicho cargo, y á responder de los que aparecen en el expediente administrativo de reintegro que se le está instruyendo por estas oficinas; pues en otro caso se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 11 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. 1896—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan F. Navarro, Manuel Suárez, Carmen Estorache, Manuel Zaya, Baltasar Sierra y Hermenegildo Trejo, Miguel Cervera, Santos Martín, Asunción Romo, Dámaso Leiva, Enrique Ruiz, Mariano Ayuso, Dionisio Ruiz, Manuel Díaz y Rosa Contreras, se les cita por el presente á Junta administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 18 de Agosto del corriente año, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, sito plaza de Platería de Martínez, núm. 2; previniéndoles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Nuñez. 1891—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

ZONA 7.ª—CASCO CAPITAL

Contribución Rústica.—Tercer trimestre de 1895 á 96.

D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta provincia.

Certifico que por esta Agencia, y con fecha 10 de Abril del corriente año, se dictó la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 12 07 por 100 sobre las cuotas, según llegue ó no á realizarse la subasta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procedase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también al de las fincas que señalará el que provea, solicitándose de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan á continuación, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo año.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas. Pesetas. Lists names and amounts for various individuals and entities.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas. Pesetas. Lists names and amounts for various individuals and entities.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, Cuotas. Pesetas. Lists names and amounts for various individuals and entities.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	Cuotas. — Pesetas.
1.166	D. Antonio Alemán Rubio.....	6'62	1.551	D. Juan Zamora Pujante.....	7'19
1.118	Francisco Cánovas Belmonte.....	5'46	1.553	Luis Moreno Martínez.....	2'32
1.179	Francisco Leal Sanchez.....	6'62	1.589	Ramón Abril López.....	3'77
1.180	Doña Juliana Hernández.....	7'44	1.593	Sebastián Gaturno.....	18'89
1.194	D. Francisco Frutos Miquez.....	47'57	1.594	Serafín Manresa Alegrias.....	2'90
1.198	Ginés Caballero Pallarés.....	17'16	1.598	Sebastián Almela Vela.....	1'88
1.204	José Martínez Gálvez.....	1'64	1.601	Doña Teresa Jimeno Mora.....	1'94
1.217	José García Pérez.....	5'22	1.610	Adelaida Munuera Molina.....	5'12
1.218	Juan Antonio Gutiérrez.....	8'89	1.630	D. Agustín Braco López.....	250'68
1.221	Doña María Josefa Teresa, viuda.....	7'24	1.646	Domingo Guirar.....	12'07
1.222	María Martínez, viuda.....	8'69	1.669	Felipe Benavicto.....	11'98
1.224	María de los Peligros Soler.....	3'62	1.670	Francisco Montejano.....	9'52
1.225	D. Marcelino Aviles.....	3'48	1.688	Francisco López Costa.....	7'15
1.226	Mariano Hernández Samper.....	38'08	1.721	José María Zarandona.....	19'42
1.226	Pedro García Ródenas.....	12'08	1.725	Julio Munuera Molina.....	5'12
1.237	Antonio García Valdivia.....	4'64	1.737	José María Ferrandi Moreno.....	1'88
1.266	José Molina Martínez.....	21'11	1.767	Manuel Sánchez Sinterna.....	37'39
1.282	Luis Soro.....	3'86	1.769	Miguel Mazón Franco.....	12'03
1.289	Miguel Herrera Martínez.....	25'65	1.770	Mariano Jiménez Serrano.....	17'53
1.294	Pedro Villarva y Asensio.....	58'47	1.800	Manuel Sánchez.....	3'86
1.311	Basilio Sáez Pérez.....	7'25	1.808	Pedro Chápoli.....	41'79
1.312	Doña Cecilia Meseguer.....	20'48	1.835	Antonio Sanz y Tuero.....	2'90
1.313	Concepción Olivares.....	2'69	1.837	Antonio Arcaez Rodríguez.....	10'43
1.318	Dolora Vela Cutillas.....	10'73	1.847	Capellania de D. José Díaz.....	1'54
1.319	D. Emilio Echinique.....	3'77	1.862	D. Francisco Torres Montoya.....	2'56
1.321	Doña Encarnación Sánchez Ballesteros.....	5'51	1.877	Sres. H. de D. Robustiano Gil de Abolle.....	22'66
1.331	D. Francisco Lozano Gil.....	20'27	1.880	D. José Cambronero y Duttoire.....	8'49
1.339	Juan José Abellán.....	5'22	1.887	José Bernal Espinosa.....	5'22
1.341	Doña Josefa Lara.....	1'74	1.894	Doña Josefa Sáez y Tuero.....	1'74
1.342	D. José Carmona.....	2'32	1.895	D. José María y Doña Rosario Esbry.....	17'92
1.343	Doña Josefa Ramona García.....	2'32	1.899	Juan de los Ríos.....	6'09
1.346	Josefa López.....	4'06	1.902	Luis Alemán Chápoli.....	15'66
1.345	D. José María Meseguer.....	2'76	1.906	Manuel Fernández Cuesta.....	6'96
1.347	José Antonio Ortiz.....	8'46	1.908	Doña María del Rosario Grech Molina.....	8'85
1.348	José Gómez Enrique.....	8'69	1.913	Excmo. Sr. D. Pedro Pagan y Ayuso.....	29'18
1.349	José María Alarcón.....	2'90	1.918	D. Pedro María García.....	3'96
1.357	José Camilo Gómez.....	4'06	1.930	Doña Angeles Atalaya Pérez.....	4'64
1.355	Doña María Antonia Moreno.....	7'54	1.936	Carmen Robles Godines.....	1'69
1.372	María de la Paz Gil.....	2'32	1.949	D. José María Vázquez Meseguer.....	9'66
1.377	D. Norberto Echinique.....	3'77	1.964	Manuel Conejeros Jiménez.....	10'38
1.385	Remigio Albión.....	17'58	1.965	Manuel Soto Sánchez.....	25'70
1.388	Salvador Gil de Pareja.....	22'61	1.969	Pedro José Ros Hernández.....	3'14
1.389	Alfonso Martínez.....	11'55	1.971	Doña Asunción Martínez.....	4'64
1.424	Ginés Campo y Silvestre.....	13'92	1.992	D. Isidro Serrano.....	2'32
1.426	H. de D. Carlos Ramírez.....	10'15	1.995	José Barba López.....	3'33
1.431	D. José Reyes Blaya Obró.....	3'77	2.000	Doña Josefa González Ortega.....	8'36
1.433	José Buytrago Alcayna.....	9'42	2.008	Mercedes García Fernández.....	2'61
1.434	Julián Blegro de Sigra.....	8'12	2.003	Josefa López Marín.....	8'99
1.438	José Alba Sánchez.....	31'59	2.026	D. Ramón Fernández Asensio.....	2'03
1.439	José Cartel Bueno.....	40'29			
1.442	José Asensio Barcelo.....	6'96			
1.445	Doña Josefa García Parra.....	15'99			
1.446	Josefa Roca.....	6'28			
1.443	D. José Ortiz Roca.....	32'36			
1.450	Doña Josefa López Rodríguez.....	26'23			
1.451	D. Juan Luna Nicolár.....	8'12			
1.463	Doña María Loreto Meseguer.....	2'80			
1.488	D. Antonio Canales.....	10'53			
1.494	Doña Blasa Fernández de Alarcón.....	101'22			
1.499	D. Carlos Avilés Serrano.....	4'06			
1.551	Doña Encarnación Cañadas Jimeno.....	4'06			
1.515	D. Fernando Asensio Serrano.....	11'31			
1.516	Francisco Ibáñez Mirabete.....	21'16			
1.517	Francisco Malvasia Barrichena.....	5'24			
1.518	Francisco Fuentes.....	4'06			
1.521	Fernando Castillo Barba.....	13'92			
1.528	Gregorio Sánchez Ortiz.....	18'98			
1.533	José Roche.....	2'57			
1.537	José María Cañadas.....	10'34			
1.542	José Bernal Yagües.....	2'90			
1.544	Juan Jiménez Lesma.....	4'64			

Mañana del referido día 3 de Septiembre. Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Santander la cantidad de 750 pesetas en dinero, acciones de camizos ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes. El Secretario dará recibo á los interesados, expresando en él la fecha de la presentación.

Se previene á los licitadores que los pagos han de hacerse en Santander, y que de todos los que se realicen por la Junta antes de la recepción definitiva de la grúa se han de dar á esta Corporación garantías suficientes y eficaces, entendiéndose además que, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 ya citado, las cuestiones que surjan entre el contratista y la Junta del puerto serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado español.

El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos al tiempo de otorgar la escritura de contrato.

Santander 1.º de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—El Secretario, Enrique G. Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de construcción, suministro y montaje de una grúa de vapor de treinta toneladas de potencia para el servicio del puerto de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho trabajo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles y especificaciones que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la construcción, suministro y montaje. 149—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almagro.—Adrián, Quintana, 3, primero.
- San Sebastián.—Górgolas, Alcalá, 5.
- Pamplona.—Enrique García, Hortaleza, 147.
- Cáceres.—Alejandro Cerda, Casa Ingeniero Jefe.
- Bermoo.—V. Girón, Corredera Baja, 51.
- Segovia.—Generoso Asensio, Prado, 11.
- Burgos.—Arturo Gutiérrez, Alcalá, 17 triplicado.
- Porrino.—José Santos, Isabel Católica, 21, principal.
- Villalba.—Rosa García, Monterá, 32.
- Salamanca.—Juan Maese, Alcalá, 33.
- Ribar.—Angel Gómez, hotel Santa Cruz.
- Tafalla.—Petra Gastón, Magdalena, 21, primero.

OESTE

- Toledo.—Marcelino Fernández, Maldonadas, 9.

NOROESTE

- Villarta.—Elvira Vilches, Central Telégrafos.

NORTE

- Sevilla.—Manuela Román, plaza Dos Mayo, 2.

ESTE

- Sevilla.—Enrique Cisneros, Serrano, 22.
- Túy.—Enriqueta Herrera, Lealtad, 2, principal.

Madrid 15 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Dorda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1895-96.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Enero de 1896.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Diciembre de 1895. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1896. — Pesetas.			
1. Propios.....	2.700.247'59	5.345'69	2.705.593'28	335.561'51	49.967'29	385.528'80	2.320.064'48	>
2. Montes.....	5.500	>	5.500	374'35	248'30	622'65	4.877'35	>
3. Impuestos.....	2.260.291	1.241'67	2.261.532'67	764.236'84	148.557'99	912.794'83	1.348.737'84	>
4. Beneficencia.....	43.355'50	>	43.355'50	7.195'03	3.786'77	10.981'80	32.273'70	>
5. Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6. Corrección pública.....	254'50	>	254'50	>	>	>	254'50	>
7. Extraordinarios.....	2.552.955	1.812'45	2.554.767'45	903.157'74	105.760'65	1.008.918'39	1.545.849'06	>
8. Resultas.....	30.000	>	30.000	397.300'44	12.550'52	409.850'96	>	379.850'96
9. Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.149.354'94	103.876'18	24.253.231'12	10.849.341'69	1.790.156'81	12.639.498'50	11.613.732'62	>
10. Reintegros.....	237.337'63	>	237.337'63	3.423	597	3.020	234.317'63	>
	31.979.298'16	112.275'99	32.091.574'15	13.259.590'60	2.111.625'33	15.371.215'93	17.100.207'18	379.850'96

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDOS	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1895-96. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES Exceso de gastos. — Pesetas.	ACREEDORES Crédito disponible. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Diciembre de 1895. — Pesetas.	En el mes de Enero de 1896. — Pesetas.							
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.185.703'22	237.091'29	1.422.794 51	2.584.021'50	>	635'32	2.584.656'82	>	1.161.862'31
2.º Policía de Seguridad.....	29.638'40	614.307'99	119.764'59	763.708'98	1.564.859'43	>	204'81	1.565.064'24	>	8'01.355'26
3.º Policía urbana y rural.....	>	1.193.904'90	1.387.513'77	1.387.513 67	2.933 592'73	>	81'56	2.933.674'29	>	1.54 6.160'62
4.º Instrucción pública.....	>	438.298'26	66.636'01	504 934'27	1.150.561'25	>	>	1.150 561'25	>	645. 626'98
5.º Beneficencia.....	>	355.990'83	65.916'84	421.907'67	1.029.762'75	>	137'09	1.030 099 84	>	608. 192'17
6.º Obras públicas.....	50.000	1.270.439'81	273.640'59	1.594.080'40	2.943.863'19	154.636'40	110'20	3.098 609'79	>	1.504.52 9'39
7.º Corrección pública.....	>	181.250	30.000	211.250	400.000	>	>	400.000	>	188.754 )
8.º Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas.....	>	6.668 938'75	1.382.807'77	8.051.796'52	18.500.240'31	>	1.221'09	18.501.461'40	>	10.499.664'8 3
10.º Obras de nueva construcción.....	75.000	12.844'43	>	87.844'43	152.430	>	>	152 430	>	64.585'57 7
11.º Imprevistos.....	>	23.586'48	4.385'86	27.972'34	119.765	>	>	119.765	>	91.798 66
12.º Resultas.....	>	401.252 19	8.502'93	409.755'12	600.000	>	24.500	624.500	>	214.744'88
	154.636'40	12.346.566'86	2.382.354'65	14.883.557'9	31.979 296'16	154.636'40	26 890 07	32.160.822'63	>	17.277.264'72

Balace de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....		15.371.225'93	>	>
Realizados.....	>		>	>
Devueltos.....	112 275'99	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	15.258.939'94
Pagos.....	14.728.921'51		>	>
Ejecutados.....			>	>
Reintegrados.....	>	26.890'07	>	>
Líquidos.....	>	>	14.702.031'44	>
Existencias en Tesorería.....	556.908'50	>	556.908'50	>
	15.398.106	15.398.106	15.258 939 94	15.258.939 94

Madrid 31 de Enero de 1896.—El Contador, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se llaman aspirantes á ella por término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

La dotación consiste en 1.750 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, siendo obligación del agraciado levantar todos los trabajos de Secretaría, excepto los de evaluación, que será de cuenta del Municipio.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de esta Corporación municipal en el término antes indicado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios de cada uno.

Arenas de San Pedro 8 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Romero. X-107

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llame y emplaza á Ramón Soriano Lama, que se tituló primeramente Rafael Fernández Díaz, en la causa que se le sigue sobre sustracción de dinero, hijo de Pascual y de Ramona, vecino de Valencia, donde estuvo domiciliado en la calle de San Vicente, número 192, natural de Burjassot, de diez y ocho años, soltero, comerciante é instruido, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin ninguna cicatriz, y vestía traje negro de lana, camisa azul, botas y sombrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días por haberse decretado contra el mismo auto de prisión por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia en 14 de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de todas clases y demás agentes de la policía judicial la busca y

captura de dicho procesado, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 9 de Julio de 1896.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Tomás Tirado. J-4904

ALICANTE

D. Ramón Giner y Esteve, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición de salud del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen autos sobre declaración de herederos ab intestato de Don José María Fernández y Santisteban, natural de Monóvar, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña Dolores, que falleció en esta capital, de donde era vecino, el día 13 de Abril del corriente año, y en ellos he acordado que se anuncie por edictos y por segunda vez la muerte intestada del Sr. Fernández, y que se llame á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace saber que la viuda del finado Doña Manuela Pérez y Gómiz ha promovido los autos solicitando se la declare heredera de aquél, y que durante los treinta días del primer llamamiento no se ha presentado ninguna otra persona reclamando dicha herencia.

El término de veinte días señalado en este edicto, empezará á contarse desde la publicación última en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Alicante á 6 de Julio de 1896.—R. Giner.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. X-113

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto de dinero contra Florentina Paré y Padrós, soltera, de quince años de edad, de ignorado domicilio, se cita y llama á esta para que dentro del término de ocho días comparezca á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los

agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de la procesada Florentina Paré, conduciéndola en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 8 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J-4905

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye por el delito de atentado á un agente de la Autoridad contra Josefa Escolá y Badía, casada, de cincuenta y tres años de edad, natural de Esterri de Aneu (Lérida), se cita y llama á ésta para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de la nombrada Josefa Escolá Badía, conduciéndola en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión con auto de 7 de los corrientes.

Barcelona 9 de Julio de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J-4906

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Ruzsica, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llame y emplaza á Rafael Corominola Casanova, natural de Olot, hijo de Juan y de Rosa, viudo, jornalero, vecino de Sans, calle Carretera Real, núm. 236, tienda, sin apodo y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de Justicia en méritos del sumario que me halla instruyéndose contra el mismo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata

conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del referido Rafael Ceremino Casanova.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1896.—Manuel Reñaga Sáenz.—Por mandado de S. S., Jovino Roncero.

J—4907

## BEJAR

D. Fidel Cevallos Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que la noche del 23 al 24 de Junio último fueron sustraídos de un prado al sitio de las Heras, término de la Nava de Béjar, donde estaban pernoctando, dos caballerías mulares, una hembra y otra macho, de la pertenencia de Serafin González Martín y Cándido González Gómez, vecinos de dicho pueblo respectivamente, de las señas siguientes: una mula pelo rojo, de trece años de edad, ya cerrada, de seis cuartas y media de alzada próximamente, tiene un lunar en el costillar derecho de haber estado rozada, un poco refals a cuando se la quita el aparejo y herrada de los cuatro remos; un mulo cerrado, pelo negro, de seis á seis cuartas y media de alzada, almandrado, cojo ó manco de la mano derecha, y tenía en los costillares dos lunares ó vestigios de haber sufrido dos mataduras, no teniendo ya colmillos, herrado de los cuatro remos, sin ninguna otra seña; y en la causa que con tal motivo se instruye se ha dictado con esta fecha una providencia acordando la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar diligencias para la busca de tales semovientes, y una soga de esparto y una estaca con que estaba atada a la primera, y otra soga y una pea, ambas de esparto, y una estaca de la segunda, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Béjar á 8 de Julio de 1896.—Fidel Cevallos.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

J—4908

## BENABARRE

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez instructor del partido de Benabarre.

Por el presente edicto se cita á Joaquín Mauri Navarro, soltero, labrador, vecino que fué de Litera, para que dentro de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que me halla instruyendo sobre estragos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 8 de Julio de 1896.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

J—4883

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Santiago Cantero Hernández, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero; con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Salamanca, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, núm. 32 de 1893.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 7 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt. Rafael de León y Sotelo.

## Señas.

Natural de Aldea del Obispo, hijo de Antonio y de Vicenta, de treinta y tres años, casado, jornalero, vecino de Vejer y es manco del brazo derecho.

J—4884

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Guerrero Pinto y Juan García Ruiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose sus paraderos, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados en causa núm. 38 de 1893.

Dada en Cádiz á 9 de Julio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

## Señas y circunstancias.

El primero natural de Facinas, hijo de Francisco y María, de veintiséis años, soltero, jornalero y vecino de Tarifa.

El segundo natural y vecino de Facinas, hijo de Manuel y Francisco, de treinta años, viudo y jornalero.

J—4909

## CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Rey Castañeras, alias Curifia, hijo de Antonio y Juana, de veinticuatro años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Valga, término municipal del mismo nombre, en este partido, provincia de Pontevedra, sin instrucción, de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en su sala de audiencias, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á declarar indagatoriamente en sumario que contra él se instruye sobre lesiones á D. Eulogio Silva; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, habiéndose acordado su prisión por auto de 4 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Rey Castañeras, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido, con las seguridades debidas, caso que sea habido.

Dada en la villa de Caldas de Reyes á 8 de Julio de 1896.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martelo.

## Señas personales.

Estatura regular, cara delgada, ojos y cejas castaños, pelo también castaño, nariz y boca regulares, color triguño, no tiene cicatrices; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, todo bastante usado, calzaba zapatones negros y usaba boina negra.

J—4885

## CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por este cuarto edicto hago saber que en el expediente que se instruye en este dicho Juzgado por D. Cristóbal Malgares de Aguilar sobre que se le devuelva la fianza que tiene constituida para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que ha desempeñado, por providencia de 14 de Noviembre de 1894 acordó llamar á las personas á quienes pueda perjudicar la expresada devolución de fianza, á fin de que dentro del término de tres años, contados desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, inserto en la correspondiente al día 24 del expresado mes de Noviembre, comparezca en este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Dado en Caravaca á 8 de Julio de 1896.—Eduardo Chalud y Sola.—De su orden, Alejo Sandoval.

J—4886

## CASAS-IBÁÑEZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de este partido Don Melitón López y González, y para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita por la presente á Félix Caballero Martínez, vecino de Villamalea, que no ha sido habido en su domicilio, y se presume se halla segando en algún pueblo de la provincia de Madrid, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día 28 del corriente, á las ocho de la mañana, á prestar declaración como testigo en el juicio oral de la causa por hurto de lana contra José Antonio Anguis y otro; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Casas-Ibáñez á 10 de Julio de 1896.—V.º B.º—López.—El Secretario, Francisco Beránger.

J—4954

## CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hace saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte natural de Rufino Martín de Grado, ocurrida en Retuerta el día 11 de Marzo último, se ha acordado llamar á la madre del interfecto, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones que preceptúa el art. 109 de la ley procesal.

Dado en Ciudad Real á 6 de Julio de 1896.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Indalecio Gil.

J—4910

## CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público que D. Joaquín Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, natural de esta capital, que falleció sin otorgar testamento en esta misma población el día 27 de Abril de este año; habiendo comparecido ante este Juzgado el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre y representación de Doña María de los Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, en solicitud de que se declaren herederos ab intestato del expresado D. Joaquín Jurado Valdelomar, á las siguientes personas que se creen con derecho á la herencia; encabeza á su hermana la recurrente Doña Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, y en stirpe á los sobrinos carnales del testador D. Fernando Nieto y Jurado Valdelomar y D. Juan, Doña María de la Asunción, D. José y Doña Manuela Jurado Valdelomar y Corral, hijos únicos respectivamente de Doña Jacinta y de D. Rafael Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco.

Asimismo se llama por el presente primer edicto á todos los que se creen con igual ó mejor derecho que los parientes citados para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado, en legal forma, para usar del derecho que crean les asista.

Dado en Córdoba á 11 de Julio de 1896.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

X—110

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á las procesadas Antonia Sanz Herrero, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de José Domingo y Cayetana, natural y vecina de Tarifa, partido de Aguilera, provincia de Cádiz, domiciliada en el barrio de Afuera, estatura regular, más bien baja, color moreno tostado, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; Catalina Ruiz Molina, de veinticuatro años de edad, casada con Juan Antonio Jiménez Moscoso, hija de Juan y de María, natural de Izaloz, partido y provincia de Granada, vecina de Lucena, calle de la Arena, núm. 18, estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; Juana García Piña, de veinticinco años de edad, soltera, hija de Juan y de Gregoria, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, vecina de Montilla, calle Escuchuela, estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, y María de la Cabeza Góngora Mesa, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de Juan José Montero, hija de Antonio y de Francisca, natural y vecina de Alcalá la Real, partido de Martos, provincia de Jaén, con domicilio en la calle de San Francisco, estatura baja, color moreno, ojos melados, pelo canoso, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de ampliarles la inquisitiva y notificarles el auto de prisión dictada en la causa que contra las mismas instruyo

por hurto; previniéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 28 de Junio de 1896.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

J—4911

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una yegua, cuyas señas al final se expresarán, verificado en la noche del día 19 de Junio último en terrenos del cortijo de la Algaba, término de Palma del Río, la cual era de la propiedad de D. Manuel Gamero Civico, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, núm. 3, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho semoviente, así como la del autor ó autores de la sustracción y conducción á la cárcel de esta ciudad de dichos individuos.

Dada en Córdoba á 9 de Julio de 1896.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

## Señas.

Una yegua castaña encendida, careta, calzada del pie izquierdo, cerrada, con la marca, hierro V, con una sobrecaña grande en una mano y gacha de la oreja derecha.

J—4912

## DURANGO

D. Juan Mendía, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por hallarse en uso de licencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Agustín, gitano, cuyo apellido se ignora, que es de estatura baja, usa bigote, es joven, y á Carmen, también gitana, se ignora su apellido, es joven, alta, morena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que sobre sustracción de aves se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín y Carmen si fueren habidos á la expresada cárcel.

Dada en Durango á 9 de Julio de 1896.—Juan de Mendía. Por su mandado, José Onaindia.

J—4913

## GANDIA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los reclusos Carlos Mengual Bañuls, apodado Oronella, natural de Pego, vecino de la misma, de veinte años de edad, de oficio pastor, y Domingo Costa Catalá, apodado Soriet, natural y vecino de Oliva, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, con las siguientes señas particulares: ambos son de estatura alta, sin pelo de barba, color pálido; visten pantalón y blusa de algodón, y el Carlos lleva alpargata ancha con el pie tapado, y el Domingo alpargata estrecha con tres cintas en cada lado, cuyos reclusos se fugaron de la cárcel de este partido en la tarde del día 7 del actual, á fin de que comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles el auto de prisión dictado contra los mismos por el delito de quebrantamiento de condena y recibirles indagatoria dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ó de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los referidos reclusos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Gandía á 8 de Julio de 1896.—Ricardo Manresa. Licenciado Eduardo Renán.

J—4914

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Díaz Recio, hijo de Victoriano y de Gregoria, de treinta y un años de edad, soltero, que vivió en Madrid en la calle del Cristo de las Injurias, núm. 12 ó 13, en casa de Martina Fernández; y Juan Soriano Cantabella, hijo de Bautista y de Rufina, de treinta años de edad, también soltero, que vivió en Madrid en el Arroyo de Embajadores, en la Casa Blanca, en compañía de Sandalio Carrasco, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, aunque si se tiene noticia de presumirse se han marchado á la Habana, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia provincial, Relatoría Secretaría de D. Heliodoro Rojas, sita en el Palacio de Justicia, antiguo convento de las Salesas, á ratificarse ó no en el escrito de conclusiones provisionales formulado por el Letrado defensor en la causa que se les sigue por lesiones mutuas que se infirieron en Carabanchel Bajo; bajo apercibimiento si dejara de comparecer dentro de dicho plazo de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de referidos dos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y poder después ponerlos á la de dicha Superioridad; pues así lo he acordado en vista de una carta orden de la misma.

Dada en Getafe á 8 de Julio de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Innocente Mondéjar.

J—4887

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Aragón Ortega, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle del Agua de Capuchinos, de estado casado, hijo de José y de María, de treinta y seis años de edad, y vendedor, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Julio de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—4915

JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por denuncia de D. Antonio Horna Ambrana, de estos vecinos, sobre usurpación de terrenos, ha mandado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cite á D. Antonio Gamboa, propietario en el término de Valdepeñas (Jaén), que reside unas veces en Madrid y otras en Panticosa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, á prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Jaén á 10 de Julio de 1896. El actuario, Julián Herrad. J—4977

LÉRIDA

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Aixut Aguilá, de cincuenta y tres años de edad, natural de Aspa, vecino de Puigvert de Lérida, de estatura un metro 60 centímetros, de color moreno, pelo canoso, color de las pupilas pardas, y á Sabina René Batallé, cónyuge del anterior, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Fondarella, vecina de Puigvert de Lérida, de estatura un metro 50 centímetros, rostro moreno, color del cabello rubio, el de las pupilas pardo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en las cárceles de esta ciudad al objeto de notificárles la sentencia dictada en la causa criminal contra los mismos sobre hurto, y sufrir la condena que se les impone en la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados consortes José Aixut Aguilá y Sabina René Batallé, y en caso de conseguirla á su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de la Audiencia provincial de esta capital.

Lérida 25 de Junio de 1896.—Felipe Montull.—José Sales. J—4843

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en los autos de declaración de abintestado de herederos, promovidos de oficio por fallecimiento ocurrido en Bétera, provincia de Valencia, el día 29 de Septiembre de 1895, de D. Vicente Martínez Ordóñez, natural de León, en donde nació el día 1.º de Septiembre de 1828, bautizado el día 3 de dichos en la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, hijo de Jerónimo Martínez, natural de Castriello de la Ribera, y de Juana Ordóñez, natural de León, nieto por línea paterna de Fernando Martínez y de María García, vecinos de Castriello, y por línea materna de Dámaso Ordóñez y Francisca Santos, naturales de León, apadrinado en su bautismo por José Antolinez y María García Martínez, soltero, de profesión Veterinario del Ejército, retirado, expido el presente tercero y último edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Liria á 10 de Julio de 1896.—Ramón María Emo. Por su mandado, José Ferrando. 296—P

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Mota López, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por el delito de malversación de fondos; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á 4 de Julio de 1896.—Antonio Campesino. El actuario, José Felii. J—4888

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Cáceres Ballester, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa cri-

minal que instruyo por lesiones á dicho sujeto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 4 de Julio de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felii. J—4889

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal suplente de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel y Eduardo Selma Rodríguez, ambos naturales de Garrucha, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la calle Mayor de Santa María, núm. 13, solteros, jornaleros, de trece y diez años respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería, se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto de 11 abanicos y otros efectos al comerciante D. Francisco Rosa Serrano, vecino de Cartagena, la noche del 14 de Octubre de 1893 de la feria de esta ciudad; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de ambos sujetos, y conseguida que sea les pongan á mi disposición en las cárceles del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 8 de Julio de 1896.—Cristóbal Paredes.—El actuario, Miguel Mora. J—4890

LUGO

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que en la pieza de examen, graduación y pago de créditos contra la quiebra de la Sociedad mercantil Dávila Hermanos, de esta vecindad, se acordó en providencia dictada con fecha de hoy lo siguiente:

«Dada cuenta, y una vez los síndicos están puestos en el ejercicio de sus funciones, se fija el término de treinta días á los acreedores de la quiebra, que empezarán á correr desde esta fecha, para que dentro de ellos presenten á dichos síndicos los títulos justificativos de sus créditos á fin de que pueda tener lugar la junta á que se refieren los artículos 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 1.100 del antiguo Código de Comercio; en su consecuencia, se señala para la celebración de la expresada junta el 28 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de este Juzgado.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores; haciéndose presente que los síndicos de la quiebra son D. Lorenzo García Bango, D. Benigno de la Mota Piñairo y D. Ramón López y López, vecinos y del comercio de esta población.

Dado en Lugo á 9 de Julio de 1896.—José María Roberes.—P. H., ante mí, Joaquín Dorado. X—108

D. José María Roberes, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Moreira Ramos, natural de San Martín de Bra en Friol, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de un cerdo á Juan Alvarez García, vecino de San Juan del Campo; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la captura de dicho individuo, que es de estatura regular y delgado, color moreno, pelo negro, usa bigote y patillas cortas, y viste de chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro oscuro, sombrero bajo y negro, y calza botinas, habiendo residido durante varios años en Orense.

Dado en Lugo á 8 de Julio de 1896.—José María Roberes.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—4891

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Guajard Laguna, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Antonia, casado, jornalero, natural de Calatayud (Zaragoza), que habitaba en la ronda de Segovia, 8, principal interior, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle saber un auto de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón. El Escribano, Licenciado Diego Lozano. J—4892

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio de la Peña y Anieto sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una casa situada en término de esta capital y su calle de Esquilache, señalada con el núm. 21, que comprende una superficie de 4.260 pies cuadrados, que linda: por la derecha entrando, ó sea al Norte, con un solar segregado de dicho inmueble; por la izquierda, ó Sur, con otro de D. Antonio Menéndez; testero, ó Poniente, con otro de D. Manuel Ruiz, y por el Saliente con la calle de Esquilache, de cuyos 4.260 pies están edificadas 3.083, y los 1.177 restantes destinados para patio.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez y media de la mañana; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el

de 36.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo del remate; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el pago ó consignación del precio del remate deberá hacerse á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Auero Martín Insausti. X—112

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castaño y Antonio Castell, habitantes respectivamente en las calles del Barquillo, 5, primero, y San Dimas, 5, que empeñaron un reloj y cadena de oro el día 29 de Mayo último en las casas de préstamos de la calle de la Montera, 36, principal, y Prado, 1, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre estafa por el procedimiento del timo de dichas alhajas á D. Juan de las Peñas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Antolín Valdés. J—4893

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al José Villa, habitante en la calle de D. Felipe, núm. 3, que el día 22 de Noviembre del año último empeñó un par de orlas de oro y brillantes en la calle de la Cava Baja, números 21 y 23, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de dichas orlas á D. Carlos Cid; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—4894

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña Antolina García Cuenca, natural de esta Corte, hija de D. Julian y de Doña Manuela, viuda de D. Antonio Cano, y vecina de esta capital, en la que falleció á los cuarenta y cinco años de edad el día 29 de Febrero último, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Enrique, D. Francisco y Doña María Amalia García Cuenca, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 11 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—111

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorezano Agustín Fernández Rodríguez, natural de esta Corte, hijo de Benigno y Genorosa, de diez años, y con domicilio en la calle de Pizarro, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos idem, nariz regular, y viste pantalón de paño oscuro, americana clara, y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1896.—Emilio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de Paula Ballesteros. J—4895

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bustos Sánchez, natural de la Puebla de Almoradié (Toledo), hijo de Bernardo y Juliana, casado, ebanista, y de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, y viste traje de americana negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—4896

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

VERGARA

D. Ricardo Zabala y Villar, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Vergara por ausencia del propietario en uso de licencia.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Enrique Cabrera, de trece años, soltero, estudiante, para que, acompañado de sus señores padres, comparezcan en la audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padeció en la calle de la Exposición; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ZUMÁRRAGA

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Segovia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 338, expedido por esta sucursal el 20 de Enero de 1895 á favor de D. Valentín Zurdo Gómez, consistentes en 3.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de España de toda responsabilidad.

Sucursal del Banco de España en Alicante.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos constituidos en esta sucursal por Doña María Antonia Botella Alenda, uno intranmisible núm. 99, comprensivo de 17 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, números 246.049 al 65, expedido en 7 de Mayo de 1889, y otro transmisible, núm. 421, que comprende: Cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 19.081, 22.464, 22.465, 30.896 y 30.897. Uno de la serie B, núm. 19.953. Uno de la serie C, núm. 7.429. Tres de la serie E, números 8.397, 12.131 y 12.595. Y cinco de la serie F, números 2.371, 3.162, 6.781, 10.887 y 12.838.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1896.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Julio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 15 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'18-19'30 pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 18'30-18'35.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Carmen. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—Turno impar.—Día de voda.—Una noche nell deserto. (Intermedios en el jardín por la baranda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Una vieja.—Salim Estava.—Cuadros disolventes.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—Hermanos Casnell.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Las hijas del Zebedo.—El estudio ante Segovia.—Los coraceros.

TEATRO Y CIRCO DE PARISS.—A las nueve.—Gran gala.—Tercera presentación del valiente domador español Sr. Mallen, con sus leones amaestrados y del número de atracción titulado «El Arca de Noé».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sarvet, 12. Telégrafos núm. 351.